

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de **DERECHO**

“MECANISMOS PARA LA EFICACIA DE LAS  
MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA LEY 30364  
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL PERÚ”

Tesis para optar al título profesional de:

**ABOGADA**

**Autor:**

MILY JULIA VALENTINA LAURA PEREZ

**Asesor:**

Mg. JOSÉ CARLOS ESPINOZA RANGEL

Código ORCID 0000-0002-7187-4034

Lima - Perú

2024

**JURADO EVALUADOR**

Jurado 1 Presidente(a)	<b>EDWIN AUGUSTO NAVARRO VEGA</b>
	Nombre y Apellidos

Jurado 2	<b>ALEJANDRO GUILLERMO PEREZ ROMERO</b>
	Nombre y Apellidos

Jurado 3	<b>JOSÉ CARLOS ESPINOZA RANGEL</b>
	Nombre y Apellidos

## INFORME DE SIMILITUD






### 18% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

#### Filtrado desde el informe

- Bibliografía
- Texto citado
- Texto mencionado
- Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

#### Fuentes principales

- 18%  Fuentes de Internet
- 7%  Publicaciones
- 0%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

#### Marcas de integridad

##### N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitan distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.



## DEDICATORIA

A mis amados padres Daisi y Tony, mis hermanos Anthony, Jazziel y Aria, mis abuelos y a mi tío Carlos, las personas más importantes de mi vida, que me dieron su apoyo incondicional en cada momento de mi vida, que han contribuido en mi formación, por inculcarme el respeto, paciencia, tolerancia, humildad y amor, quienes me enseñaron que cada día es una oportunidad para ser mejor.

## AGRADECIMIENTO

A Dios por guiar mis pasos y permitirme llegar a esta etapa de mi vida y alcanzar exitosamente cada meta planteada. De igual manera, un especial agradecimiento al Dr. José Carlos Espinoza Rangel por su constante apoyo, guía y preocupación para la elaboración de la Tesis, sin ello no hubiera sido posible culminar el presente trabajo.

**Tabla de contenido**

Jurado calificador .....	2
Informe de similitud .....	3
Dedicatoria.....	4
Agradecimiento .....	5
Tabla de contenido .....	6
Índice de tablas .....	7
Índice de figuras .....	8
Resumen .....	9
Capítulo I: Introducción .....	10
Capítulo II: Metodología .....	36
Capítulo III: Resultados .....	43
Capítulo IV: Discusión y Conclusiones .....	61
Referencias .....	73
Anexos .....	78

## Índice de tablas

Tabla 1: Relación de Profesionales entrevistados.....	38
Tabla 2: Cuadro con las normatividades internacionales .....	38
Tabla 3: Cuadro de doctrinas .....	39
Tabla 4: Cuadro de sentencias .....	39
Tabla 5: Sobre la eficacia de los mecanismos establecidos para la emisión de las medidas de protección .....	44
Tabla 6: Sobre como las medidas de protección vulneran el derecho a la defensa del presunto agresor .....	46
Tabla 7: Sobre cómo la Ley afecta el debido proceso y el derecho a la defensa del presunto agresor con la emisión de las medidas de protección .....	48
Tabla 8: Sobre la eficacia de los mecanismos establecidos en para la emisión de las medidas de protección .....	51
Tabla 9: Sobre como las medidas de protección vulneran el derecho a la defensa del presunto agresor .....	52
Tabla 10: Sobre cómo la Ley afecta el debido proceso y el derecho a la defensa del presunto agresor con la emisión de las medidas de protección .....	54

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación denominado “Mecanismos para la eficacia de las medidas de protección de la Ley 30364 violencia contra la mujer en el Perú”, está orientado analizar y determinar mecanismos para la emisión de las medidas de protección en el marco de la Ley 30364.

El tipo de investigación es explicativo y básico con un enfoque de tipo cualitativo. El diseño del presente trabajo de investigación se basa en la teoría fundamentada; además, la población y muestra se constituye de 5 profesionales especialistas en el derecho penal, familia, tres normativas internacionales, dos jurisprudencia y dos doctrinas.

Como principales resultados obtenidos tenemos, que la actual normativa afecta a los derechos fundamentales del presunto agresor, ya que, al ser un proceso rápido, no se acepta los medios probatorios para casos que no son flagrantes y esto pone en cierta desventaja e desigualdad a la defensa del presunto agresor, toda vez que según la Ley 30364 se puede prescindir de la audiencia y se da por sentado lo que refiere la denuncia o ficha de valoración de riesgo y se procede a emitir medidas de protección.

Finalmente, es importante resaltar, que el trabajo se ha convertido en una alternativa para optimizar mecanismos para la eficacia de las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer. En ese sentido, urge promover y realizar variaciones sustanciales en la Ley y su reglamento para una mayor eficacia al momento de ser aplicada.

**PALABRAS CLAVES:** Violencia, Derecho, medidas de protección, violencia contra la mujer, Derecho a la Defensa.

## CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

### 1.1. Realidad problemática

La violencia contra la mujer y los integrantes de grupo familiar es un tema de gran relevancia y delicado de abordar, siendo una problemática que afecta a la sociedad, a raíz de ello debemos abordar este problema desde una visión multidisciplinaria.

La Organización Mundial de la Salud refiere a cualquier acto de violencia de género cuyo fin cause daño, lesiones físicas, sexuales o psicológicas, incluso las amenazas, actos de coacción, privación de la libertad, es violencia contra la mujer (OMS, 2020).

Aquel fenómeno, surge desde hace muchos años atrás, desde la década de los 80, se percibía como un problema de índole personal y ya en la década de los 90, tuvo mayor importancia y se reconoció como un problema social. En la actualidad, existe mayor conciencia y sensibilidad respecto del tema, por ello surge dar la intervención y protección necesaria proveniente de los gobiernos, así como la movilización de las entidades de mayor relevancia a escala global y continental para legislar en torno al tema, cuya finalidad es prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en la sociedad.

A través de un estudio multicéntrico de la Organización de la Naciones Unidas (OMS, 2005) nos precisa sobre violencia de pareja y salud mujeres, ya que, se realizó un estudio en 10 países, donde se ubica al Perú en los dos primeros lugares, donde se indica que es el país con más repercusión en violencia contra la mujer ejercida por su pareja sentimental, dicho estudio lo corrobora la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES, 2019).

Ahora bien, los legisladores peruanos no han sido indiferentes ante esta situación, así que el 25 de junio del 1997 se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N°26260 Ley de

Protección frente a la Violencia Familiar mediante D.S. N°006-97-JUS. El principal objetivo de la Ley N°26260 fue disminuir casos de violencia y establecer medidas de protección para la víctima; no obstante, estas medidas de protección eran emitidas por el Ministerio Público y claramente con esta normativa no se logró disminuir los casos de violencia familiar, sino que, en cambio, los casos de violencia se incrementaron. Por lo tanto, era imprescindible para el legislador la creación de una nueva Ley que no solo reduzca la cantidad de violencia doméstica en nuestro país, sino que también la elimine. El 22 de noviembre del 2015, se promulga la Ley N°30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, que deroga la anterior Ley, siendo regulada por el DS N°009-2016-MIMP. El propósito de la Ley 30364 es sancionar y erradicar cualquier tipo de violencia que ocurra contra las mujeres en su condición de tal, y en general contra los integrantes del grupo familiar, introduciendo una serie de cambios significativos. Sin embargo, es importante señalar que, pese a tantas modificaciones, la Ley ha sido ordenada en un texto único, aprobado por el DS N°004-2020-MIMP. Lo característico de esta Ley fue la connotación penal que se otorgó a las acciones violentas que sucede en ese entorno de vulnerabilidad donde se encuentran las víctimas. Respecto de las medidas de protección, ya no son dictadas por el Ministerio Público como se indicaba en la ley anterior, ahora, son los jueces de familia en audiencia única los responsables de establecer medidas de protección y ante cualquier incumplimiento, el proceso se deriva a los jueces penales.

Dentro del territorio peruano los hechos de violencia se pueden denunciar ante una comisaría, directamente ante el juzgado de familia o violencia y ante la fiscalía, tal como lo indica la Ley en análisis 30364, esta al ser la competente para llevar a cabo las

investigaciones por violencia que busca otorgar medidas de protección inmediata a la víctima, por ello, debemos incidir en su importancia, eficiencia y eficacia.

En ese sentido, para otorgar medidas de protección, se considera el llenado de la ficha de valoración de riesgo, esto resulta ser es una ficha técnica que aplica a la presunta víctima, puede ser usada por la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público o el Poder Judicial; eso dependerá de la institución en la que vaya a realizar la denuncia respectiva. En el caso de las dos primeras instituciones, éstas deben enviar la denuncia y la ficha de valoración de riesgo al Juzgado de Familia, por ser este el responsable de establecer dichas medidas, utilizando como referencia los resultados del formulario.

Aquel procedimiento a seguir está detallado en el artículo 16 literal A de la Ley, artículo que fue modificado mediante la Ley 31715 el 22 de marzo del 2023. Este artículo regula el procedimiento, basándose en los resultados de la ficha de valoración de riesgo, ya que, dicha ficha puede tener como resultado riesgo leve, moderado o severo, con la nueva modificación en cualquiera de los supuestos las medidas de protección se otorgan en 24 horas contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, se evalúa el caso y el juez resuelve priorizando según el nivel de riesgo en audiencia. Distinto es el caso de riesgo severo, la Ley faculta que en ese supuesto el magistrado puede prescindir de la audiencia.

En el caso donde no sea posible determinar el riesgo, el juzgado de familia en un plazo de 48 horas a partir desde que se toma conocimiento de la denuncia, analiza el caso y resuelve la audiencia, artículo 16 literal b).

La Ley señala que, la audiencia se realiza con las partes que se encuentren presentes, bajo el supuesto en el que se pueden otorgar medidas de protección sin la presencia del presunto agresor, para que ocurra este supuesto, al menos, este debió ser notificado; sin

embargo, en la realidad, existen situaciones en las que no se les notifica y, las medidas de protección se otorgan, incluso sin haberse llevado a cabo la audiencia. Esa es la situación, del Expediente N°04114-2019-00601-JR-FP-, tramitado en el 4° Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, que, mediante resolución N°01 Auto final, indica: “1. PRESCINDIR de la realización de la audiencia oral; 2) CONCEDER, a favor de la agraviada las siguientes medidas de protección” (2020). Como se observa, en el caso mencionado, el Juez de Familia no realizó la audiencia para establecer las medidas de protección a emitir; por lo tanto, dictó las medidas, a pesar de que la ficha de valoración de riesgo determinó un riesgo moderado por violencia psicológica, segunda consideración; de acuerdo con lo expuesto, en este caso, podría considerarse la vulneración del derecho de defensa del presunto agresor.

La presente investigación tiene como fin analizar aquellas medidas de protección fijadas en la Ley 30364, que se emite a favor de las víctimas con el fin de protegerlas y tenerlas a buen recaudo con la ayuda de algunas instituciones, pues su finalidad es garantizar la integridad física, psíquica y moral de aquella víctima de violencia. Cuyo deber del Estado es salvaguardar a las víctimas; así como garantizar el derecho de la contraparte, para ejercer su derecho a la defensa, contradicción y doble instancia sobre sus derechos fundamentales y aquellos elementos que se deben considerar antes de emitir medidas de protección.

Es importante mencionar que, la denunciante, denunciado o presunto agresor deben estar en igualdad de condiciones, dado que la Ley 30364 establece un conjunto de medidas que resguarda a la víctima, dejando sin oportunidad al denunciado o presunto agresor para este con recursos legales ante un caso de violencia ejerza su derecho a ser escuchado, donde el resultado es que se le denomine y etiquete así durante todo el procedimiento, lo cual, a mi

parecer no se estaría respetando un debido proceso ni se estaría respetando una de las más esenciales garantías procesales como la presunción de inocencia, ni el principio procesal que garantiza a ambas partes igualdad de armas legales, puesto que, el juzgado al dictar las medidas de protección hacia la víctima, como el retiro del agresor, esto provoca que la balanza jurídica se incline a favor de la denunciante, ya que, sólo con la denuncia se puede debilitar la reputación del supuesto agresor, lo que supone una limitación en la acción legal o en la defensa de este último. Por esa razón, esta investigación enfoca los reflectores de citada ley, la cual privilegia la denuncia que se realiza y no considera, ni contrasta con la misma presura si el denunciado o presunto agresor, es el gestor del delito del cual se le acusa, esto hace que su defensa sea desdeñada por el blindaje de la Ley.

Es importante mencionar y recalcar que absolutamente todo aquel acto de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar es rechazado de forma contundente, es por ello que las entidades como el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Defensoría del Pueblo, Policía Nacional del Perú, Ministerio Público y Poder Judicial, deben trabajar de forma articulada en la prevención, sanción y erradicación de la violencia en todos sus extremos, y a su vez, poner en igualdad de condiciones a los presuntos agresores haciendo una investigación más exhausta sin vulnerar los derechos fundamentales de ambas partes dentro del proceso.

En ese sentido, esta investigación se ofrece como base para los, futuros estudios de investigación que se desean realizar respecto del presente tema, considerando la información que nos proporciona la mencionada Ley y su aplicación.

### **1.1.1. Antecedentes**

#### **Antecedente Internacional. –**

**Heras (2020)**, en su tesis “El uso inadecuado en el tiempo de las medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar por falta de normativa que regule su revocatoria en COIP vulnera el derecho a la defensa”, para logara el Título de Abogado por la Universidad Regional Autónoma de los Andes de Puyo-Ecuador, su objetivo general fue proponer un anteproyecto de la ley reformatoria para que se incorpore la revocatoria de las medidas de protección en el Código Orgánico Integral Penal, para que se garantice los derechos fundamentales de los presuntos agresores. El método seleccionado fue cualitativo, acompañó de entrevistas, la población fueron jueces de las Unidades Judiciales con competencia en materia constitucional y 5 profesionales en derecho. El tesista colige que, las medidas de protección son aquellos mecanismos que han sido creados para salvaguardar a víctimas de violencia intrafamiliar, distinto es el caso cuando se utiliza de mala fe y denota la intención de perjudicar a inocentes, simplemente se pierde su naturaleza jurídica, ya que, cuando existe el abuso por parte de las supuestas víctimas con el propósito de conseguir fines particulares, la ley debe actuar de forma inmediata para regular dichos comportamientos abusivos que perjudican a la sociedad, a su vez, recomienda impulsar programas de capacitación para toda la ciudadanía, para que se tome conciencia sobre la violencia intrafamiliar, así como también es tarea del Estado optar el rol de regular conductas que afectan a la sociedad y adopte medidas rápidas y eficientes para poner ser frente al abuso que actualmente existe en la aplicación de dichas medidas en contra del supuesto agresor, pues al ser un Estado de derecho y como mandato constitucional se debe respetar los derechos de absolutamente todos los ciudadanos.

**Puebla (2018)**, en su tesis titulada “La falta de una disposición legal que determine en qué casos debe revocarse las medidas de protección del Código Orgánico Integral Penal,

vulnera el derecho a la defensa del presunto agresor, en los casos de violencia intrafamiliar en la ciudad de Quito, periodo 2016”, para conseguir el Título de Abogada por la Universidad Central del Ecuador, su objetivo fue realizar un análisis del COIP, para determinar los casos donde se deben revocar las medidas de protección en el supuesto donde se vulnera el derecho a la defensa del presunto agresor. La metodología utilizada fue cuantitativa, acompañado de entrevistas a especialistas. Concluye que globalmente se aprecia que las agresiones en contra de la familia no solo provienen de parte de hombre, sino que también de mujeres, y las agresiones también se manifiestan en contra de los hombres, lo cual indica que la sociedad ya no es como anteaños, sino que cada vez más se evidencia una mayor cantidad de agresiones entre familiares. Al momento que se emiten las medidas para poner a buen recaudo a las supuestas víctimas de violencia, no se llega a considerar los derechos del denunciado, sino que existe una sobreprotección de la víctima, la cual muchas veces perjudica al sujeto que supuestamente causó dicha agresión.

**Mopocita (2016)** en su tesis titulado: “El derecho a la defensa y el principio de inmediación en el juzgado de las contravenciones por violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar”, para obtener el título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, por la Universidad Técnica de Ambato-Ecuador; su objetivo general fue analizar el derecho a la defensa y el principio de inmediación en el juzgamiento de las contravenciones por violencia contra la mujer y miembros de núcleo familiar. Utilizó la metodología cualitativa a través de entrevistas a profesionales del derecho para adentrar en casos sobre el tema. La población fueron especialistas del juzgado y abogados. Se obtuvo como conclusión que el procedimiento expedito para la contravención de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, es un procedimiento sumamente importante y necesario en el contexto jurídico nacional. De las encuestas realizadas a los profesionales

que laboran en las oficinas técnicas de los Juzgados Especialistas en Violencia contra la Mujer y la Familia, consideran que es de suma importancia participar en la audiencia de juzgamiento de este tipo de contravenciones, ya que, el profesional especialista es la persona ideal para ofrecer una información veraz y de calidad del hecho motivo de pericia.

**Oramas (2020)**, en su tesis “Debido proceso: principios de inmediación, contradicción e igualdad de armas y su posible afectación en el juzgamiento contravencional por violencia física contra la mujer y miembros del núcleo familiar” a fin de obtener el Título de Abogado de los Tribunales de Justicia del Ecuador por la Universidad del Azuay, facultad de Ciencias Jurídicas, Cuenca-Ecuador; destacado general fue comprobar si se está vulnerando el debido proceso respecto de los casos de violencia y ver que se cumplan con los principios fundamentales La metodología utilizada fue el método cualitativo, tipo descriptivo y la guía de entrevista como método de investigación. Concluye que es de suma importancia que se cumplan con los principios del debido proceso, se ha podido constatar que dentro del procedimiento expedito existen reglas que, no solamente pueden ser perjudiciales tanto para la presunta víctima como para el procesado, sino que van en contra de los principios del debido proceso. El autor indica que la solución más eficaz y complicada es realizar una reforma a la ley penal, ya que, realizando un silogismo, en la norma escrita la cual contempla circunstancias que podrían afectar a las partes dentro del proceso, del modo que la ausencia de las mismas no afectaría ni vulneraría los bienes jurídicos de los involucrados sino, más bien evitaría su afectación.

**Sancho (2019)**, en su tesis doctoral, “Violencia hacia la mujer en el ámbito familiar y/o de pareja, un enfoque desde la Ley Civil 24417 de protección de violencia familiar”, a fin de conseguir el Título de Abogada por la Universidad Autónoma en Barcelona. Su

propósito esencial fue investigar dentro de Latinoamérica, particularmente en la ciudad de Buenos Aires, aquellos derechos que brindan protección a féminas víctimas de violencia familiar o de su pareja. La metodología utilizada fue el método cualitativo y a su vez entrevistas. Concluyó y se percató el funcionamiento de las leyes de orden civil que se aplica respecto de la presente problemática y a su vez analizar la Ley 24417, Ley de Protección Contra la Violencia Familiar. Su investigación tiene como término entender la variable de violencia familiar contra la mujer, revisando la respectiva ley y ver sus falencias regulación legal de dicha problemática dentro de la legislación española. Del mismo modo, se evidenciará que, en el país, no se cuenta con juzgados en la mayoría de distritos judiciales no muchos son especializados en violencia y esto genera una excesiva carga procesal en los juzgados de familia, así como un retraso en atender los casos.

#### **Antecedente Nacional. -**

**Altamirano y Lozano (2021)** en su tesis titulado: “Derecho de defensa del presunto agresor y el dictado de medidas de protección en los delitos de violencia familiar, juzgado de familia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca 2019”, con la finalidad de ser abogadas por la Universidad Privada del Norte, su meta fue analizar como el derecho a la defensa del presunto agresor infunde en el establecimiento de las medidas de protección en delitos de violencia doméstica en los juzgados de familia de Cajamarca, el tipo de investigación usada fue básica, cualitativa y descriptiva, se usó como instrumento los cuestionarios, teniendo una muestra 8 (abogados litigantes y secretarios de juzgados de familia), y a su vez, aplicando la ficha de análisis documental conformado por autos emitidos por los juzgados de Cajamarca, la encuesta fue de mucha ayuda para revisar y poder analizar las resoluciones. Finalmente, concluye que la Ley 30364 tiene un impacto negativo con

respecto al derecho de defensa del presunto agresor con el dictado de medidas de protección, dado que, no permite hacer actos de defensa, menos de contradecir hechos o informes que se utiliza para poder emitir tales medidas.

**Arce (2021)**, en su tesis titulada: Vulneración del derecho de defensa del emplazado en el otorgamiento de medidas de protección en aplicación de la Ley 30364, para conseguir el Título de Abogada por la Universidad Nacional de Piura. Cuyo propósito principal se basó en estipular si coexiste la vulneración del derecho de defensa del emplazado al implementar medidas de protección de la Ley 30364. Se aplicó como metodología el enfoque cualitativo acompañado de entrevistas. Finalmente, concluyó que, por ser un proceso especial en situaciones de violencia doméstica, se vulneran garantías constitucionales, como el derecho a la defensa, el debido proceso y el plazo razonable, por otra parte, menciona que, existe cierta desventaja para el denunciado en proporción al denunciante, porque se otorga a este último una protección superior sin asegurar una defensa adecuada para aquellos que son denunciados, y, por consiguiente, se implementan medidas de protección, contemplando solo la declaración de la denunciante y la ficha de evaluación de riesgo, los expertos constitucionales mencionan que toda norma debe ir acorde con la Constitución, incluso esta Ley especial, no se debe tomar una decisión a base de solo una FVR.

**Pio (2023)**, en sus tesis titulado, “Indefensión del presunto agresor en medidas de protección por violencia de género en el Juzgado Mixto de Pachitea 2021”, con la finalidad de alcanzar el grado de Maestro por la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco.

La intención principal del autor, fue determinar cómo se está vulnerando el derecho de defensa del presunto agresor al emitirse las medidas de protección por violencia en el

juzgado mixto de Pachitea. La metodología utilizada fue cuantitativa, tipo descriptivo y la guía de entrevista como método de investigación, se utilizó diez expedientes judiciales del Juzgado Mixto de Pachitea, la entrevista de un Magistrado y diez abogados especialistas. Concluyendo que de acuerdo a su investigación se tiene como evidencia que aquellas medidas de protección dictadas por el Juzgado de Pachitea, 2021, se transgrede el derecho de defensa del presunto agresor al otorgar medidas de protección, aquellas medidas mencionadas se emiten de forma celeridad, lo genera que no tomen en consideración la declaración del denunciado, muchas veces al completar la ficha no se condice con la declaración de la víctima, al ser un elemento importante se debe llenar con mucha responsabilidad, es así que se identifica una clara afectación al debido proceso y al derecho de defensa del presunto agresor.

**Barrera (2022)**, en su tesis, “Quebrantamiento del Principio de Igualdad, Ante la aplicación de la Ley 30364 Juzgado de Familia Transitorio de Tarapoto, año 2021”, con la finalidad de lograr el Título de Abogado a través de la Universidad César Vallejo de Moyobamba. Su objetivo general del autor fue develar en qué medida la Ley 30364 protege al hombre víctima de violencia doméstica, en base al principio de igualdad en los casos suscitados en el Juzgado de Familia Transitorio Sub Especializado en Violencia Familiar en el año 2021. La metodología utilizada por el autor fue cualitativa, básico y diseño de teoría fundamentada, aquellos participantes para la entrevista fue el Juez Civil de Familia del Juzgado de Familia Transitorio/Sub Especializado en Violencia Familiar de Tarapoto, 2 secretarios judiciales y 2 asistentes judiciales, además de las doctrinas utilizadas para la presente. El autor concluye que la Ley 30364 se creó para las mujeres víctimas de violencia familiar y a las demás personas integrantes únicamente en contextos familiares, pues conforme a sus resultados obtenidos, se llegó a la conclusión que la Ley no protege al hombre

que es víctima de violencia en su totalidad, ya que, a ellos si se les solicita pruebas incuestionables de la agresión para así poder dictaminar medidas de protección o medidas cautelares, se entiende así una clara desigualdad que existe en la estructura legislativa y la desigualdad de género, los mismos que vulneran el principio de igualdad ante la Ley y el derecho a una tutela jurisdiccional eficaz. Muchas veces el criterio que se utiliza en el juzgado para escuchar a los hombres víctimas de violencia familiar se basan en identificar que este dentro de los integrantes del grupo familiar, y que existan medios probatorios objetivos e indiscutibles, ya que, ellos no llenan la FVR como si se hace cuando una fêmea víctima de violencia denuncia, pues en este caso lo que se hace es que el juzgado declara improcedente la solicitud de medidas de protección y recomienda seguir el proceso en vía penal, como faltas tipificadas en el Código Penal. Por esa razón, muchas veces el hombre víctima de violencia no denuncia, no recurre a los operadores de justicia en búsqueda de un amparo legal debido a clara vulneración del principio de igualdad.

**Mayta (2020)**, en su tesis, “Derecho de defensa del denunciado en las medidas de protección reguladas en la Ley nro. 30364, en el cuarto Juzgado de Familia de la ciudad de Huancayo, 2017”, con para adquirir el título de Abogada por la Universidad Continental de Huancayo. Cuyo propósito primordial se fundamentó en comprobar si el derecho de defensa del denunciado se quebranta en el proceso especial al conceder medidas de protección estipuladas en la Ley 30364, en los casos del 4º Juzgado de Familia de la ciudad de Huancayo 2017. La metodología utilizada fue cuantitativa con método de tipo de investigación es de carácter mixto, investigación descriptiva, diseño de investigación no experimental, como población y muestra se utilizó 43 expedientes del juzgado. La autora concluye que, de acuerdo con los resultados obtenidos de la muestra, se indica que el proceso especial de otorgamiento de medidas de protección en sede preventiva emitidas por los magistrados de

familia, impacta en el debido proceso. Esto se debe a que los filtros en la fase preventiva aún son insuficientes, de los casos que se observaron para la elaboración de la presente, los magistrados se fundamentan en lo que ellos perciben como riesgo de acuerdo a la Ley 30364, lo que provoca que en ciertos no poseen una razón justificada, pues al ser un proceso rápido se prescinde de la veracidad de las pruebas, dejando la contradicción para la apelación o la investigación penal.

### **1.1.2. Base Teóricas**

#### **Definición de la violencia**

La Organización Mundial de la Salud, define la violencia como el empleo intencional de fuerza física o autoridad, con un grado de amenaza hacia otra persona, colectivo o comunidad, que finalmente ocasione lesiones, muerte, daños psicológicos, alteraciones en el desarrollo o privación de la libertad (OMS, 1996).

Para Kaplan (2006), la raíz de la violencia es la relación de poder y quien está en una posición de dominio va a forzar a la víctima con métodos coercitivos para sus propios fines, esto es un acto de poder que se manifiesta con agresiones verbales, psicológicas, físicas, económicas y sexuales.

#### **Definición de Violencia contra la mujer**

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 30364, se considera violencia contra la mujer a cualquier acto o conducta que provoque perjuicio, muerte o dolor físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado.

Avalos (2015), toma en cuenta la definición establecida por la Convención Belém do Pará, donde indica que la violencia contra la mujer es toda acción o conducta que implique ataques, ya sean físicos, psicológicos o sexuales contra las mujeres por su condición de serlo, acarreando así múltiples daños irreversibles como el sufrimiento físico o la muerte.

### **Definición de violencia contra los integrantes del grupo familiar**

El artículo 6 de la Ley 30364, puntualiza que la violencia hacia cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acto o conducta que provoca muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, y acontece dentro del contexto de responsabilidad, confianza o autoridad de un integrante del grupo familiar.

Cabe señalar, que se va a tener una consideración especial con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

En ese sentido Castro (2021), nos advierte que este tipo de prácticas va entre diferentes integrantes del mismo círculo familiar, especialmente se da como respuesta de un desacuerdo o acto de violencia encontrado. No siempre será exclusiva de la pareja o miembros del núcleo familiar primario, ya que se puede dar con otros integrantes que también se comparta vínculo sanguíneo. En esa misma línea se tiene que ese tipo de violencia comienza inicia con dos integrantes del entorno familiar y extiende a familiares más cercanos.

### **Definición de Violencia de Género**

Alude a cualquier acción destinada a perjudicar a un individuo debido a su género. Esta violencia de género proviene de normas perjudiciales, mal uso de poder y desigualdades de género. Este tipo de violencia engloba un extenso espectro de

formas de violencia, comportamientos nocivos, que incluye el abuso físico, sexual, psicológico, económico y patrimonial. Se patenta en vínculos de poder, prolongando estereotipos y roles de género dañinos. En nuestra sociedad impacta mayoritariamente a féminas de cualquier edad y condición. La sensibilización, la normativa apropiada y el apoyo a las víctimas son factores esenciales para eliminar la violencia.

### **Tipos de violencia contra la mujer**

Según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 30364, existen 4 tipos de violencia contra la mujer que se manifiestan de distintas formas. Se considera que los tipos de violencia más frecuentes son las que atentan directamente contra el cuerpo y la integridad física de la mujer, violencia física; después se encuentra la violencia psicológica, y la violencia sexual, que claramente vulneran los derechos de la mujer.

Los tipos de violencia que se harán mención en el presente trabajo son: violencia física, psicológica y sexual.

### **Violencia física**

La Ley 30364, en el artículo 8, tipifica a la violencia física como la acción o conducta que cause daño a la integridad corporal o a la salud. También se añade el maltrato por negligencia, el cual tenga como resultado el daño físico.

Por su parte, Corante y Navarro (2017), consideran que desde el acto mínimo de violencia deben ser sancionables, ya que, no se debe permitir ningún tipo de violencia. De lo indicado opinan que el legislador debe plantear una sanción más fuerte cuando aquellas lesiones sean provocadas por cualquiera de su entorno familiar y se dé en contra de los integrantes más indefensos, estos pueden ser, las

mujeres, personas con discapacidad o los menores de edad, más allá de los días de asistencia médica o descanso físico que se le otorgue a la víctima.

### **Violencia psicológica**

De acuerdo a la Ley 30364 en su artículo 8 indica que tal violencia es la acción u omisión, que busca dominar o aislar a la persona en contra de su voluntad, provoca humillación, la avergüenza, la insulta sin importar el daño que pueda causarle a corto y largo plazo.

Conforme a lo expuesto por Hidalgo y Salazar (2017), indica que la violencia se realiza a través de un conjunto de comportamientos con finalidad de denigrar la autoestima de su víctima y como consecuencia de esto las personas sufren distintos conflictos emocionales, conductuales, lleguen a ocasionarle cuadros depresivos, de frustración, les genera traumas a corto y largo plazo. Este tipo de violencia perpetrada tiene más incidencia en los grupos familiares y generalmente pasa desapercibido, muchas veces se normaliza. Lo que se comete principalmente son los burlas, insultos amenazas, entre otras, y su finalidad es provocar debilidad a la víctima.

### **Violencia sexual**

Incluye delitos de violación a la libertad sexual, proxenetismo y ofensas al pudor público, tal como se hace referencia en el Libro Segundo, capítulos IX, X, XI del Título IV del Código Penal Peruano. “La Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, Ley 30364, define aquellos actos de índole sexual que se realiza contra una persona sin su consentimiento. En ese mismo sentido se considera al material pornográfico lo cual quebranta el derecho de decidir de las personas libremente respecto de su vida sexual

y reproductiva, se da amenazas, coerción, así como el empleo de la fuerza o intimidación para con la víctima.

Para Cieza (2020), aquella violencia incluye situaciones como el hostigamiento verbal, penetración forzada y los diferentes tipos de coacción, que se inicia con la presión social, amenaza o fuerza física. Se tiene como apoyo aquella definición de la OMS, lo cual mencionan que es importante juzgar a todo acto sexual y del mismo modo a la tentativa de perpetrar. Se debe considerar como actos de violencia sexual a comentarios o insinuaciones de carácter sexual e indubitablemente no sean aspiradas por las personas que van dirigidas.

### **Medidas de protección**

Para Abad, Carrión y Pérez (2017), precisan las medidas otorgadas por el Estado Peruano, en concordancia con la Ley 30364, se erigen como garantía de la dignidad de la persona humana, con el propósito de proteger aquellos derechos fundamentales de las víctimas.

Del mismo modo Castillo (2018) manifiesta que, es un mecanismo sui generis y de temple singular la cual representa aquella tutela diferenciada de nivel judicial, donde se otorga las medidas a través de los jueces de juzgados de familia o mixtos, ya que son los órganos aptos, el Estado dicta indubitablemente la protección a las víctimas de violencia. Es parte de toda una política que viene mejorando para poder cumplir con su rol preventivo para poder erradicar periodos de violencia familiar.

### **Tipos de medidas de protección:**

Ley N°30364, en su artículo 22 define las acciones para salvaguardar que se deben utilizar frente a casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, que incluyen:

1. Retiro del domicilio del agresor
2. Restricción de acercamiento a la víctima a un límite de distancia fijado por la autoridad judicial.
3. Prohibición de establecer comunicación con la víctima mediante diferentes vías, tales como correspondencia, llamadas telefónicas, email, chat, redes sociales, red institucional, intranet u otros métodos de interacción.
4. Se prohíbe portar y poseer armas para el agresor, cuya obligación es informar a la Superintendencia Nacional de control de servicios de seguridad, armas, municiones, explosivos de uso civil para anular la licencia e incautar armas en manos de aquellos que están bajo medidas de protección.
5. Registro específico de los bienes del agresor.

La Ley establece que se tomarán todas aquellas acciones para proteger la integridad personal, la vida de las víctimas y de sus familiares.

### **Ficha de valoración de riesgo**

A través del reglamento de la Ley 30364, aprobado por el Decreto Supremo 009-2016-MIMP en el artículo 4 inciso 8, establece que la FVR “Es un instrumento que aplican quienes operan las instituciones de la administración de justicia y tiene como finalidad detectar y medir los riesgos a los que está expuesta una víctima respecto de la persona denunciada”. En base a lo planteado por el artículo, podemos

inferir que la FVR es un instrumento del cual se puede medir el riesgo de violencia, cuyo fin es prevenir incidentes de violencia. El artículo 28 de la Ley en cuestión, refiere que, en posición de violencia doméstica, la PNP y MP utilizan la FVR en mujeres afectadas por violencia de pareja como estrategia preventiva frente al feminicidio.

De acuerdo con el Ministerio Público “Esta ficha se utiliza como insumo para tomar decisiones sobre las medidas de protección y debe ser actualizada cuando las circunstancias lo requieran. Asimismo, el artículo establece que, al conocer la Policía Nacional del Perú estos casos a través de sus comisarías, deben incluir la ficha de valoración de riesgo en sus acciones y remitirla al juzgado de familia o entidad equivalente, conforme al procedimiento establecido por la ley” Hay 3 tipos de fichas, las cuales se usan según el estado de la persona afectada: para mujeres se utiliza la "Ficha de Valoración de Riesgo en Mujeres Víctimas de Violencia de Pareja", para menores de 0 a 17 años se utiliza la FVR en Niños, Niñas y Adolescentes", y para personas de 60 años en adelante, se aplica la FVR en Persona Adulta Mayor", con los criterios fijados. Se trata de un documento inconcluso, falible, lo que podría conducir a la emisión de medidas de protección que, en lugar de proteger los derechos de la víctima, estaría transgrediendo el derecho de defensa del supuesto agresor.

### **El derecho de defensa**

Para Monroy (2013), el carácter jurídico del derecho de defensa se asemeja al derecho constitucional, como un medio de resistencia frente a la acción de quien inicia un proceso, además de una oportunidad de intervención eficaz de los participantes en un proceso judicial. Bajo este enfoque, el derecho de defensa se

interpreta como el poder de oponerse en un proceso a las solicitudes presentadas por el demandante.

Para Lujan (2013), el derecho de defensa es la salvaguarda judicial o principio esencial del derecho al debido proceso, donde cualquier individuo que ha sido emplazado judicialmente tiene el poder de elaborar la contradicción o la contraargumento con el objetivo de descartar la petición hecha en su contra, o mejor aún, que se admite y garantice que su posición es más justa a derecho en comparación con la de su adversario.

No obstante, el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Penal de 2004 también trata el asunto del derecho de defensa. Este artículo determina que, cada persona posee un derecho fundamental e irrestricto a recibir información sobre sus derechos, a recibir de manera inmediata y exhaustiva la acusación presentada en su contra, y a recibir asistencia de un abogado defensor de su elección o, en caso de ser necesario, de un letrado de oficio, desde que es citado o detenido por la autoridad competente.

### **Derecho al debido proceso y tutela jurisdiccional**

De acuerdo con Monroy (2005), menciona que son ideas diferentes, y se desarrollan en distintos contextos. Cuando se menciona el debido proceso, se consolida la presencia de un derecho contenido dentro del cual se encuentran ciertos derechos esenciales que garantizan el reconocimiento y cumplimiento de un individuo dentro de un proceso o procedimiento. En un Estado de Derecho Constitucional, no existe entidad jurídica que intervenga en un procedimiento o proceso y que no posea el derecho al debido proceso. Por el contrario, su

desconocimiento circunstancial podría llevar a que el procedimiento o proceso se declare y finalmente el Estado asumirá la responsabilidad por los perjuicios provocados, cuando se trate de un proceso judicial.

Conforme lo señalado por Borea (2016), es necesario el debido proceso para que ambas partes realicen diversas tareas requeridas para presentar sus puntos de vista sobre su reclamo o defensa, y deben demostrar y permitir la exposición de elementos de evidencia que persuadan al juez a apoyar su solicitud. Debe contar con un juez neutral y debe poseer la habilidad de confrontar a su contendor con igualdad de armas. Aquel proceso donde no se garantice su debido proceso no es un proceso.

Según Borea (2016), la tutela jurisdiccional se debe garantizar cuando cualquier individuo en el país inicie un proceso y se presente ante un juez para solicitar que atienda en lo que él considere un derecho que posee y que fue transgredido por una persona o por la autoridad. En otras palabras, el ciudadano tiene la posibilidad de presentarse ante la injusticia o la infracción de su derecho.

### **Presunción de Inocencia**

Higa (2010), señala que, más que un principio, la presunción de inocencia es un derecho intrincado que incluye una serie de posiciones jurídicas esenciales que actúan como restricciones a cualquier acción que los entes estatales pueden realizar, ya sea para regular el procedimiento penal o para regular el funcionamiento propio de un proceso.

Ibáñez (2011), hace mención que el principio de presunción de inocencia es esencial en el proceso penal. Sus efectos garantistas se evidencian principalmente en lo que respecta a la relación al trato que el acusado debe recibir durante el proceso,

lo que conlleva la necesidad de tratar al acusado de manera adecuada durante todo el proceso. Se debe considerar al acusado como inocente, sin que se le pueda imponer ninguna acción que pueda dañar esa condición, hasta que el Juez declare su culpabilidad en relación a los hechos imputados.

Tal como se especifica en el artículo 2, inciso 24, literal e de la Constitución Política del Perú, que cualquier persona se considera inocente mientras que no se haya declarado judicialmente su responsabilidad. Bajo ese contexto, las personas no pueden ser consideradas culpables de cometer un delito, hasta que sea declarado responsable o culpable mediante pronunciamiento judicial.

### **Justificación teórica**

La presente investigación tiene como finalidad aportar académicamente en conocimiento de la disciplina del Derecho Penal, al considerar la violencia contra la mujer como un delito y se intentará medir la eficacia de las medidas de protección otorgadas en casos de violencia, a efectos de visibilizar aquellos vacíos legales o algunas imprecisiones que no han sido consideradas en la tipificación del delito. En ese sentido, esta investigación se ofrece como las base para los futuros estudios de investigación que se desean realizar respecto a este tema, considerando una modificación en la Ley y su aplicación e implementación.

### **Justificación practica**

La presente investigación está referida a la violencia contra la mujer, lo que se busca es fortalecer los mecanismos legales ya existentes en la solución del problema, protegiendo así sus derechos pues con eso tiende a mejorar la calidad de vida de las personas víctimas de violencia, esta investigación es realizada a efectos

de prevenir que se sigan cometiendo este tipo de delitos, combatir la violencia y evitar que se sigan vulnerando los derechos fundamentales. La investigación desarrolla dos instituciones que deben confluir en el proceso especial regulado en la Ley N°30364, esto es, las medidas de protección y el derecho de defensa, este último, como derecho transversal en todo el ordenamiento jurídico peruano, realizando así un aporte a la dogmática jurídica.

### **Justificación metodológica**

Esta investigación se realiza bajo un método cualitativo, desde las informaciones recolectadas son de fuentes confiables que respaldan la validez y objetividad que esta investigación debe cumplir, sin dejar de lado los aspectos éticos que se requiere en un trabajo de esta naturaleza, además, se recopilarán de datos a través de entrevistas y leyes internacionales.

## **1.2. Formulación del problema**

¿Son eficaces los mecanismos establecidos para la emisión de las medidas de protección en el marco de la Ley 30364 violencia contra la mujer en el Perú?

### **1.2.1. Problemas específicos**

**PE1:** ¿Cuán eficaces son los mecanismos establecidos para la emisión de las medidas de protección en el marco de la Ley 30364 violencia contra la mujer en el Perú?

**PE2:** ¿De qué manera las medidas de protección vulneran el derecho a la defensa del presunto agresor?

**PE3:** ¿Cómo la Ley 30364 afecta el debido proceso y el derecho a la defensa del presunto agresor con la emisión de las medidas de protección?

### **1.3. Objetivos**

#### **1.3.1. Objetivo general**

Determinar la eficacia de los mecanismos establecidos para la emisión de las medidas de protección en el marco de la Ley 30364 violencia contra la mujer en el Perú.

#### **1.3.2. Objetivo específico**

**OE1:** Analizar la eficacia de los mecanismos establecidos para la emisión de las medidas de protección en el marco de la Ley 30364 en violencia contra la mujer en el Perú.

**OE2:** Analizar si las medidas de protección vulneran el derecho a la defensa del presunto agresor.

**OE3:** Analizar si la Ley 30364 afecta el debido proceso y el derecho a la defensa del presunto agresor con la emisión de las medidas de protección.

### **1.4. Hipótesis**

#### **1.4.1. Hipótesis general**

Existe problemática en la eficacia de los mecanismos establecidos para la emisión de las medidas de protección en el marco de la 30364 en casos de violencia contra la mujer en el Perú.

En sentido que, la respectiva Ley tiene baja eficacia como garantía de los derechos humanos, pues no se emiten dichas medidas de protección de manera adecuada, puesto que, no se tiene los elementos suficientes que motiven proporcionar

las mismas, dejando ciertos vacíos legales que ponen en peligro a las víctimas y a los supuestos denunciados por violencia.

#### **1.4.2. Hipótesis específicas**

**HE1.** Existe problemática respecto de la eficacia de los mecanismos establecidos para la emisión de las medidas de protección que se brindan conforme a la Ley 30364 de violencia contra la mujer, en la mencionada Ley explícitamente están los mecanismos que se ordena implementar frente a un caso de violencia, sin embargo, la realidad es otra pues la organización e implementación por parte de las autoridades responsables carecen de control y se corre un riesgo a medida que no se efectúan correctamente o de manera apropiada las medidas de protección.

**HE2.** Existe problemática respecto a la vulneración del derecho a la defensa del presunto agresor por violencia contra la mujer en la Ley 30364. Cuando se emite las medidas de protección con la sola declaración de la víctima a través de la ficha de valoración de riesgo, genera desigualdad y pone en un estado de indefensión al presunto agresor sin poder realizar su derecho a la defensa en primera instancia.

**HE3.** Existe problemática en la aplicación de la Ley 30364 con respecto al debido proceso y el derecho a la defensa del presunto agresor por violencia contra la mujer. Puesto que genera daño, ya que el fin supremo del Estado es velar por la defensa de la persona humana y hacer valer sus derechos fundamentales y llevar a cabo un debido proceso, dicha problemática es de relevancia social como fuente de conflicto, generando malestar y desigualdad de género.

## METODOLOGÍA

### 2.1. Tipo de investigación

En el presente trabajo de investigación predomina el tipo de investigación:

**Explicativo:** Los estudios explicativos se centran en desarrollar descripción de conceptos o fenómenos y ver las condiciones en las que se manifiestan, así como también explicar por qué se van a relacionar dos variables o más. (Hernández, 2006).

La investigación explicativa, son trabajos donde se determinan aquellos orígenes y causas de un conjunto de fenómenos. El objetivo es entender por qué suceden aquellos hechos, para ello se analizará las relaciones causales existentes y aquellas condiciones que hacen que se presente (Sabino, 2020).

En ese mismo sentido, podemos indicar que el presente trabajo es explicativo, puesto que la pretensión del presente trabajo es investigar de manera puntual una problemática que hasta la fecha aún no ha sido desarrollada de manera correcta.

Ya que, al ser de carácter explicativo se brindará información muy detallada y con mayor profundidad, esto permitirá revelar el porqué de la problemática y de qué manera se debe realizar ciertos cambios o mejores propiamente dicho.

**Básico:** Este tipo de investigación tiene como objetivo principal dar a conocer el área planteada con la búsqueda a través de nueva información e investigación, sin la precisión de necesitar resultados próximos. Además, este tipo de investigación no tiene como fin poner en práctica lo desarrollado, sino enriquecer el conocimiento aprendido a fin de adjudicar investigaciones futuras y así ayudar en las respuestas a algunas preguntas planteadas en referencia al presente tema (Vargas, 2009).

## **Enfoques de Investigación**

**Cualitativo:** Es importante mencionar que la doctrina señala a este tipo de enfoque.

La investigación cualitativa tiene como objetivo identificar la naturaleza profunda de todas las realidades, aquella relación y estructura dinámica. En ese mismo sentido, con la investigación cualitativa se obtendrán y se recopilarán datos importantes para la evaluación de impacto, pues la información recolectada es de suma importancia ya que nos ayudará a comprender los aquellos procesos que existen para los resultados (Hernández, 2018).

Aranzamendi (2015), menciona que la investigación cualitativa se enfoca en la descripción y comprensión de una situación, a comparación de una investigación cuantitativa, pues el conocimiento se construye en lugar de descubrirse. Con este tipo de investigación, se observa, describe e interpreta periódicamente lo que se encuentra en los datos ya sea documentales o no y que solo tendrá sentido dentro de un contexto o situación específica.

Es así que puedo afirmar que el presente trabajo de investigación se apoya al método cualitativo, pues el proceso de indagación se desarrolla de manera dinámica, entre los hechos y su interpretación, en la cual la secuencia no siempre es la misma, ya que, puede variar en cada estudio, el cual busca comprender y profundizar la problemática a través de una extensa información al describir datos y detalles relevantes, así como la obtención de entrevistas recopiladas para el desarrollo delo mismo. Esta información se obtendrá a partir del análisis e interpretación de documentos y entrevistas, in necesidad de manipular la información ni con medidas numéricas. Del mismo modo aquella información engloba los aspectos jurídicos y legales respecto a la eficacia de las medidas de protección

## **Diseño de Investigación**

**Teoría fundamentada:** Es aquel método de investigación cualitativo donde se busca a través de los datos, su diseño se basa con aquellos conceptos y teorías que recaen en los datos.

Con la teoría fundamentada el investigador no se limita, puesto que este tipo de investigación requiere de mucho esfuerzo y trabajo constante para hacer una debida recolección, comparación y análisis de datos para que posteriormente se puedan elaborar conceptos para la teoría. (Gómez, 2020).

Se puede señalar que el presente trabajo de investigación se sustenta en la teoría fundamentada como diseño de investigación, ya que, dicho enfoque se ubica en investigar sobre la eficacia de las medidas de protección en el marco de la ley 30364, en cuentas a los aspectos jurídicos y legales, así como analizar su regulación jurídica. Es importante precisar que, se opta por ese diseño debido a que la investigación se desarrolla de manera interpretativa, se enfoca en reflexionar sobre problemas específicos que pueden ser demostrados, cuyo objetivo es conseguir un mayor nivel de conocimiento sobre el tema investigado.

## **2.2. Población y muestra**

La identificación de la población y la muestra es uno de los aspectos importantes que se tendrán en cuenta al momento de realizar un trabajo de investigación, pues, de acuerdo a la elección de estos dos elementos dependerá el desarrollo con análisis del problema en cuestión. (Arias, 2016).

La población de la presente investigación está conformada por profesionales del Derecho, especializados en materia Penal, normativas internacionales referidas al tema en cuestión, doctrinas y jurisprudencias.

La muestra está conformada por 5 profesionales en Derecho, 3 normativas internacionales. 2 doctrinas y 2 jurisprudencias, el tipo de muestreo es el no probabilístico que el estudioso seleccionará, dicha selección no depende de formulas estadísticas, sino de la factibilidad que disponga el investigador.

**Tabla 1**

*Lista de profesionales entrevistados*

<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Profesión</b>	<b>Materia</b>	<b>Años de servicio</b>
Raquel Ivone Chávez Aragón	Abogada (Juez)	Derecho Penal	16
Ditmer Julio Zumaeta Hernández	Abogado (Juez)	Derecho Penal	14
Jorge Eduardo Angeles Valiente	Abogado (Juez)	Derecho Penal	10
Esther Evelyn Neciosup Correa	Abogada (Del CEM)	Derecho Penal	10
Kassandra Yarima Sole Mendoza	Abogada (Especialista Judicial)	Derecho Penal	7

*Nota: Abogados especialistas en Derecho Penal que fueron entrevistados.*

**Tabla 2**

*Cuadro de normativas internacionales.*

<b>Tipo de documento</b>	<b>Nombre del documento</b>	<b>País</b>	<b>Año</b>
Ley Oficio N°SAN-2018-0395	Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia conrea las mujeres	Ecuador	2018



	Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales. Ley N°26485	Argentina	2009 Modificación (2021)
Ley	Sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia contra las mujeres. Ley N°1257	Colombia	2008

*Nota: Normativas internacionales de violencia contra mujer.*

### Tabla 3:

#### *Cuadro de doctrinas*

<b>Autores</b>	<b>Tesis</b>	<b>Universidad</b>	<b>Año</b>
Ana Paula Escudero Guffanti	Medidas de Protección en el Marco de la Ley N°30364 y consideraciones que deben tenerse en cuenta para el otorgamiento	Pontificia Universidad Católica del Perú <i>(Programa de segunda especialidad en Derecho Procesal)</i>	2023
Daniela Karina Sanchez Levano	Vulneraciones a los principios y garantías procesales en la Ley N°30364	San Martín de Porres	2023

*Nota: Doctrinas referentes al tema de investigación*

### Tabla 4:

#### *Cuadro de sentencias*

<b>Expediente</b>	<b>Materia</b>	<b>Proceso</b>	<b>Estado</b>
N° 27133-2020-0-0906-JR-FT-17	Violencia Familiar	Especial	Sentencia Judicial Firme
N° 03378-2019-PA-TC	Recurso de Agravio Constitucional	Constitucional	Sentencia Judicial Firme

*Nota: Sentencias acordes al tema de investigación*

De lo que se observa, vemos que es importante esta herramienta, ya que permite conocer lo que se debe analizar, se toma un grupo de población con el objeto de poder estudiar ese pequeño grupo, pues son muy pocas las veces que se puede llegar a medir la población.

Respecto de la muestra, el presente estudio contará con entrevistas a 5 profesionales especializados en materia de Derecho Penal, Familia Civil, 3 normativas internacionales referidas al tema de investigación, 2 doctrinas y 2 sentencias relacionadas al tema de investigación.

Al delimitar nuestra muestra de manera concreta, esta problemática se limita en un escenario peruano, teniendo en cuenta que la Ley 30364 se crea en noviembre de 2015 en nuestro país y posteriormente se emite el D.S N°005-2022-MIMP – Ley 31715 que modifica el Reglamento de la Ley 30364 y su última modificatoria el 22 de marzo del 2023 que modifica el artículo 15, 16, 22, 23A y 45 de la mencionada Ley.

### **2.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Para el recojo de información se utilizó el análisis de documentos, la misma que nos permite evaluar el contenido, la confiabilidad, así como la credibilidad respecto a los datos recabados, por ello se hizo posible un riguroso estudio como un riguroso análisis. Debemos señalar que, se ha de desprender deducciones completamente lógicas y razonables respecto del tema en cuestión (Sampieri y Baptista, 2010).

Es por eso que, una vez que se obtiene la información, se organiza para así realizar el análisis de datos correspondiente, extrayendo la información relevante para que posteriormente se puedan emitir las conclusiones del caso obteniendo el objetivo deseado.

La guía de entrevista es una herramienta para la recolección cualitativa que dará poder obtener datos e información que ayuden a la investigación. Este tipo de colección ayuda demasiado al entrevistador, obteniendo de esa manera respuestas claras respecto de su información de un tema en específico (Troncoso y Amaya, 2016).

Guía de análisis documentario consiste en poder seleccionar aquella filosofía importante de un documento con la finalidad de enriquecernos con su contenido para ver y familiarizarnos con la información que se plasme (Solís, 2023).

#### **2.4. Limitaciones**

Dentro de las limitaciones encontradas se tiene presente los siguiente: a) El poco tiempo para elaborar la investigación. b) Las leyes latinoamericanas de violencia son muy similares. c) El acceso a los entrevistadores y que las respuestas sean especializadas y profundas respecto del tema de investigación.

#### **2.5. Procedimiento**

En ese sentido, es importante recalcar que ese tipo de investigación usa el procedimiento de muestreo no probabilístico. Por ellos, resulta oportuno indicar como definen los autores el muestreo no probabilístico. Quiere decir que existe un subgrupo de población cuya elección no va a depender de las probabilidades, sino será por aquellas características de las investigaciones y a su vez de sus propósitos del propio investigador (Sampieri, Fernández y Baptista, 2014)

Del mismo modo, la muestra que se utilizará está formada por cinco expertos en la materia penal, de ellos se obtendrá información sustancial para desarrollar el presente trabajo de investigación, así como también realizar el análisis documental de la presente problemática.

## 2.6. Aspectos éticos

El presente trabajo de investigación se realizó tomando en cuenta aquellos principios morales y éticos que nos identifican como seres humanos. Pues resulta indispensable indicar que, dentro del aspecto ético, hay pleno respeto y ética profesional para con los autores citados, se ha mencionado y explicado trabajos anteriores de ciertos autores, habiendo citado correctamente las fuentes utilizadas para evitar hacer en copia o plagios. La información citada fue reconocida y ubicada dentro de las referencias o citas bibliográficas, utilizando correctamente todas las reglas señaladas por las normas APA, con el fin de realizar un trabajo propio y con su debida originalidad para evitar caer en confusiones que pudieran hacer creer al publico que este trabajo ha querido apropiarse de las ideas o comentarios realizados por otros autores.

En tal sentido, cabe resaltar que los resultados encontrados a través de la muestra elegida no han sido alterados o manipulados, pues, este trabajo de investigación cuenta con información concreta en torno a la realidad problemática propuesta, cuya finalidad fue obtener resultados verídicos que permitan establecer conclusiones y recomendaciones idóneas para el tema en cuestión.

No obstante, es importante mencionar que, este trabajo de investigación no ha sido realizado por algún tercero ajeno al proyecto, como estudiantes de Derecho y como futuros abogados, defensores del Derecho y el pleno respeto de éste, se tiene grandes retos por enfrentar, con respeto y educación, coadyuvando en temas que sean de aporte con la investigación en materia penal, problemática que es necesario resolver en nuestro país.

## **CAPITULO III: RESULTADOS**

### **3.1. Resultado de la Técnica de Análisis Documental**

Seguidamente, se desarrolla el resultado de la Técnica de Análisis Documental en relación de los objetivos propuestos.

Respecto al primer objetivo específico: Analizar la eficacia de los mecanismos establecidos para la emisión de las medidas de protección en el marco de la Ley 30364 de violencia contra la mujer.

#### **Sobre la eficacia de los mecanismos establecidos para la emisión de las medidas de protección**

De acuerdo a la Ley de Ecuador de 2018, establece mecanismos para que las autoridades correspondientes puedan proceder de inmediato a imponer una o varias medidas de amparo para la víctima, una de ellas es conceder boletas de auxilio, estas son medidas de protección otorgadas por los jueces de familia, seguido de ello, ordena inmediatamente la salida del agresor de la vivienda en la que se encuentre junto a la víctima, puesto resulta un riesgo para la salud, física, psíquica y social de la víctima, se le prohíbe acercamiento a la misma y finalmente se les ordena un tratamiento a ambas partes y a sus hijos si los hubiera también. Entonces, vemos que la reglamentación de la Ley ecuatoriana es muy parecida a la peruana y carece de eficacia, pues para emitir sus boletas de auxilio se debe hacer una investigación mínima de los hechos y que el juez tenga elementos convincentes para conceder dichas boletas.

Mientras que la Ley de Argentina N°26485 de 2009, donde se incluye tomar medidas preventivas urgentes, lo cual resulta similar a lo estipulado en la Ley peruana, sin embargo, aún sigue resultando ser ineficaz tales medidas preventivas para las víctimas de violencia, por lo que optan en el inciso H de la referida Ley que se debe promover las investigaciones sobre las causas, la gravedad y las consecuencias de la violencia contra las mujeres, así como la eficacia de las medidas aplicadas para impedir y reparar los efectos difundiendo periódicamente los resultados y trabajar en ello.

Respecto a la Ley Colombiana N°1257 de 2008, es similar a las anteriores leyes mencionadas, guarda semejanza con la Ley peruana, hondando que tampoco los mecanismos son eficaces, pero aún pueden mejorar y ser eficaces las medidas de protección que se otorgan a las victimas frente a los casos de violencia, sin embargo, el gobierno debe trabajar de la mano con los programas de ayuda y protección, del mismo modo con la policía y la fiscalía, para que así las medidas de protección sean las más idóneas y siempre respetando los derechos fundamentales de ambas partes dentro del proceso.

**Tabla 5:**

**Sobre la eficacia de los mecanismos establecidos para la emisión de las medidas de protección.**

LEYES	COINCIDENCIA
Ley de Ecuador de 2018, Ley de Argentina N°26485 de 2009; y Ley de Colombia N°1257 de 2008	Las tres leyes internacionales mencionadas son muy similares a la Ley peruana 30364, en cuanto a los mecanismos que se podrían implementar y así poder ser un tanto eficaces las medidas de protección, es que todas las instituciones y programas que los Estados brindan respecto a casos de violencia, deben tener una coordinación eficaz desde que se recibe la denuncia y por

ser un proceso delicado y rápido se debería realizar las investigaciones correspondientes y exámenes en tiempo récord para salvaguardar los derechos de ambas partes.

Con respecto al segundo objetivo específico: Analizar si las medidas de protección vulneran el derecho a la defensa del presunto agresor.

### **Sobre como las medidas de protección vulneran el derecho a la defensa del presunto agresor.**

La Ley de violencia de Ecuador de 2018 de Ecuador, en su reglamento precisa que dar protección a la víctima de violencia es prioridad, y solo se necesita el testimonio de la denunciante para considerarla en peligro, si bien es cierto, que, es la obligación del Juez dictar medidas de amparo cuando toma conocimiento de la causa, sin embargo, es importante hacer un buen análisis del caso, se debe tener una debida motivación con elementos de convicción. Es importante mencionar que el derecho a la defensa está tipificado como derecho Constitucional, mismo que está estipulado en el artículo 76 numeral 7 de la Constitución de la Republica de Ecuador de 2008, respecto del derecho la defensa, pues esto permite crear una especie de protección ante posibles perjuicios, injerencias o infracciones negativas de los derechos fundamentales que todo ciudadano merece que se les respeten.

La Ley 26485 de 2009 de Argentina indica que, de acuerdo a lo establecido en su reglamento, la victima puede denunciar actos de violencia ante cualquier juez o jueza de cualquier fuero o instancia o ante el Ministerio Público en forma oral o escrita y la obligación del Juez o Jueza es disponer las medidas preventivas que estime. En esa misma línea, es importante recalcar que solo se toma en cuenta el testimonio de la supuesta víctima, y si bien es cierto es juez tendrá las facultades para que disponga las medidas necesarias para indagar

los sucesos, ubicar el paradero del presunto agresor, y proteger a quienes corran el riesgo, sin embargo, se le otorga las medidas de protección sin la presencia y sin la notificación de la misma al presunto agresor, dejando así en un estado de desigualdad de armas y no poder ejercer su derecho a la defensa en audiencia.

La Ley colombiana N°1257 de 2008, a través de su código de procedimiento penal, indica que toma en cuenta el testimonio y objetivos específicos. Entonces, al igual que las anteriores leyes en cuestión la ley colombiana también resguarda el testimonio dado por la víctima, y menciona que el juez tendrá en cuenta los principios técnicos científicos sobre la percepción y la memoria, es así que, las medidas urgentes de protección vieran el derecho a la defensa del presunto agresor pues no se considera su versión de los hechos. Cabe mencionar que el derecho de acceso a la justicia en Colombia está consagrado en la Carta Política en el artículo 229, toda persona tiene derecho acceder a la administración de justicia, y que todo residente colombiano puede acudir en condiciones de igualdad ante los administradores de justicia, y su debida salvaguarda de sus intereses y derechos legítimos en plena observancia de las garantías procesales previstas en la legislación.

**Tabla 6:**

**Sobre como las medidas de protección vulneran el derecho a la defensa del presunto agresor**

LEYES	COINCIDENCIA
Ley de Ecuador de 2018, Ley de Argentina N°26485 de 2009; y Ley de Colombia N°1257 de 2008	Las tres leyes analizadas dictaminan mucha similitud respecto de las medidas de protección, la cual el responsable de emitir aquellas medidas es el Juez frente a casos de violencia, salvaguardando así a la víctima, sin embargo, al no hacer una mayor exhaustiva investigación antes de emitir dichas medidas estas transgreden los derechos y garantías

En relación al tercer objetivo específico: Analizar si la aplicación de la Ley 30364 afecta el debido proceso y el derecho a la defensa del presunto agresor con la emisión de las medidas de protección.

**Sobre cómo la Ley afecta el debido proceso y le derecho a la defensa del presunto agresor con la emisión de las medidas de protección.**

La Ley de Ecuador para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, explícitamente indica que el Estado adoptar las acciones necesarias para prevenir, eliminar y sancionar cualquier tipo de violencia. Además, subraya la relevancia de los derechos fundamentales y garantías establecidas en su Constitución, como la igualdad, que todos gozan de los mismos derechos, oportunidades y que el Estado debe implementar acciones que fomenten la igualdad en beneficio de los poseedores de derecho donde exista desigualdad. Ahora bien, las medidas de protección que actualmente constan están en el artículo 558 de Código Orgánico Integral Penal, que tiene como fina salvaguardar a las víctimas de violencia doméstica, lamentablemente en ocasiones tales medidas fueron mal utilizadas por la supuesta víctima que presentó pruebas falsas en contra del presunto agresor, lo que generó que este sea sancionado sin que exista una investigación objetiva del caso. Al no existir en el ordenamiento jurídico ecuatoriano un artículo donde se pueda revocar las medidas de protección da a cometer un abuso impropio de las medidas de protección hacia el presunto agresor, los jueces están en plena capacidad de revocar dichas medidas, pero con exactitud no existe normativa que fije en qué casos debe revocarse, pues este vacío legal que genera una afectación en el derecho a la defensa y del debido proceso del presunto agresor, al sólo tomar en cuenta la declaración de la víctima para considerar que su vida corre peligro.

En esa misma línea, sucede lo mismo con la Ley N°26485 de 2009 de Argentina, pues con el fin de amilantar los casos de violencia lo que hacen es emitir medidas de protección inmediata sin una investigación o elementos de convicción suficientes, al ser la violencia contra la mujer un tema tan delicado, se debe tener más certeza de los hechos pues si tan solo basta con la declaración de la presunta víctima sin llegar más a fondo, se están vulnerando los derechos fundamentales y constitucionales del presunto agresor.

En el caso de la Ley colombiana N°1257 de 2008, en su reglamento tiene la finalidad de construir de un país más igualitario y respetuoso de los derechos humanos, su fin es erradicar la violencia, con ayuda de los programas sociales implementados por el Estado haciendo más concientización, charlas con apoyo de la totalidad de la sociedad colombiana y de las instituciones estatales, sin embargo, no se está tomando la realidad de la vulneración de los derechos tanto como del debido proceso ni del derecho a la defensa por parte del presunto agresor, pues esta es similar a las anteriores y tan solo basta con el testimonio de la presunta víctima para así emitir las medidas de protección sin hacer una mayor investigación causando así la indefensión del presunto agresor.

**Tabla 7:**

**Sobre cómo la Ley afecta el debido proceso y el derecho a la defensa del presunto agresor con la emisión de las medidas de protección.**

LEYES	COINCIDENCIA
Ley de Ecuador de 2018, Ley de Argentina N°26485 de 2009; y Ley de Colombia N°1257 de 2008	Respecto de análisis de las tres leyes, se puede indicar que coinciden con la ley peruana, ya que, en su ordenamiento jurídico también basta sólo con la denuncia de la presunta víctima para que se emitan medidas de protección, sin hacer una mayor investigación al presunto agresor, de esa manera ponen en un estado de

### 3.2. Resultado de la Técnica de la Entrevista

Para el desarrollo de este capítulo, se realizó entrevistas a cinco abogados especialistas en material penal y familia, además del análisis de tres normativas internacionales que nos indican acerca de las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer.

A continuación, tenemos la Técnica de la Entrevista en relación a los objetivos planteados.

En relación al primer objetivo específico: Analizar la eficacia de los mecanismos establecidos para la emisión de las medidas de protección en el marco de la Ley 30364 de violencia contra la mujer en el Perú.

#### **Sobre la eficacia de los mecanismos establecidos para la emisión de las medidas de protección en el marco de la Ley 30364 violencia contra la mujer.**

Zumaeta (2023), desde su perspectiva personal indica que, la realidad da cuenta que las medidas no están siendo aptas, dado no existe la disminución de los casos, un ejemplo, es el solo hecho de ver la creación de más Juzgados que atienden este tipo de procesos, así como los procesos por desobediencia a la autoridad, derivado del incumplimiento de las medidas de protección que otorgan los Juzgado de Familia con Sub Especialidad en Violencia. En esa misma línea reitera su postura, no es adoptar principalmente mecanismos frente a un hecho de violencia ya realizado, sino se debe adoptar mecanismos en la prevención y eso se tiene que realizar desde la formación de cada una de las personas desde su hogar.

Neciosup y Ángeles (2023), consideran que, si bien es cierto, en la legislatura peruana existe un procedimiento para atender casos de violencia, otorgando a las víctimas medidas que puedan salvaguardar su integridad física y psíquica, pero en la práctica se sigue suscitando dichos hechos con reincidencias y daños irreversibles, desde sus experiencias profesionales y puntos de vista personales, consideran que aún no se han tomado medidas más drásticas para enfrentar la lucha contra la violencia, aún se tiene que las sanciones impuestas son pasivas, indican que no debería operarse para este tipo de delito la conversión de pena efectiva por multa, ya que con eso solo hace que el agresor se pueda disuadir de la comisión de estos delitos y volverlos cometer y esto finalmente no llega a generar un cambio.

En sentido diferente, Chávez y Mendoza (2023) consideran que, las medidas de protección otorgadas a víctimas de violencia si son bien aplicadas, puesto que, existe un índice de agresores que suelen cumplir con el mandato judicial emitidas por el Juez a cargo del proceso, ya que lo mismos sienten arrepentimiento por los actos que cometieron, sin embargo, también mencionan y no son ajenas a que también existe y están esos agresores que se vuelven reincidentes a esta conducta de agresión, los cuales no suelen cumplir ningún mandato.

De otro lado, Mendoza (2023), sostiene que, desde su experiencia profesional si son eficaces aquellas medidas de protección otorgadas por el o la juez a cargo del caso, ya que si fuera en vano no habría cumplimiento de por medio por parte de los agresores, los cuales si viene acatando las órdenes judiciales.

#### **Tabla 8:**

**Sobre la eficacia de los mecanismos establecidos para la emisión de las medidas de protección en el marco de la Ley 30364 violencia contra la mujer.**



COINCIDENCIA	DIVERGENCIA	AÑADIDURA
<p>ZAMAETA, NECIOSUP Y ÁNGELES</p> <p>Concuerdan que, si bien es cierto, existe la Ley donde estipula lo que se debe hacer en casos de violencia, donde una de esas acciones es otorgar medidas de protección a las víctimas, aunque, en la práctica no está funcionando, debido a la suma creciente de más casos de violencia.</p>	<p>CHÁVEZ Y MENDOZA</p> <p>Estiman que aquellas medidas de protección si están siendo bien aplicadas, por ende, si son efectivas, pero precisan que aún falta trabajar en ellas.</p>	<p>MENDOZA</p> <p>Mantiene su postura, pues desde su experiencia profesional si están siendo eficaces las medidas de protección, pues muchos de los sentenciados asumen su responsabilidad y cumplen con el mandato judicial impuesto.</p>

En lo que se refiere al segundo objetivo específico: Analizar de qué manera se está vulnerando el derecho a la defensa del presunto agresor en casos de violencia.

**Sobre como las medidas de protección vulnera el derecho a la defensa del presunto agresor.**

De acuerdo a lo señalado por, Zumaeta, Ángeles, Chávez, Neciosup y Mendoza (2023), sostienen que, la manera en la que se afecta el derecho a la defensa del presunto agresor es principalmente porque sólo se toma en cuenta la versión de la agraviada y las pruebas no son debidamente calificadas o recopiladas, considerando que son elementos predominantes para la emisión de las medidas de protección.

Mendoza (2023) argumenta que, desde su punto de vista personal es una clara vulneración a los derechos fundamentales del presunto agresor, al tomar sólo en cuenta la versión de la víctima pone en un estado de vulneración al denunciado, al emitirse las medidas de protección sin la declaración del denunciado, vulnera su derecho a la defensa sin dar lugar al presunto agresor de defenderse frente a tales acusaciones en su contra, pues recién se le comunica de su situación después del pronunciamiento del juez y tiene que esperar a apelar

las medidas de protección para poder hacer uso de su derecho a la defensa, lo cual lo deja en un estado de desigualdad, desventaja e indefensión de aquellas acusaciones por parte de la denunciante.

**Tabla 9:**

**Sobre como las medidas de protección vulnera el derecho a la defensa del presunto agresor.**

<b>COINCIDENCIA</b>
<b>ZUMAETA, CHÁVEZ, ÁNGELES, NECIOSUP Y MENDOZA</b>
Coinciden que, la emisión de medidas de protección tan sólo con la declaración y el llenado de la ficha vulnera el derecho fundamental del presunto agresor, pues se emiten medidas de protección sin la declaración del supuesto agresor, ya que, en la mayoría de los casos no se realiza la audiencia y solo se le notifica el pronunciamiento del juez lo cual tiene que acatar, ya que, si no lo hace, se le procesa por desobediencia al mandato judicial.

Con respecto al tercer objetivo específico sobre: Analizar si la Ley 30364 afecta el debido proceso y el derecho a la defensa del presunto agresor con la emisión de las medidas de protección.

**Sobre cómo la Ley afecta el debido proceso y el derecho a la defensa del presunto agresor con la emisión de las medidas de protección.**

De acuerdo a lo señalado por, Zumaeta, Chávez, Ángeles y Mendoza (2023), consideran que la Ley si afecta el debido proceso y el derecho a la defensa del presunto agresor, y su vez vulnera el derecho constitucional de presunción de inocencia. Esto se debe a que con últimas modificaciones de la Ley en cuestión, solo requiere la declaración de la víctima y el llenado de la FVR para que el juez dicte medidas de protección en beneficio de

la víctima sin la presencia del supuesto agresor, no le brindan oportunidad de ejercer su derecho a ser escuchado en primera instancia.

En tanto Zumaeta y Ángeles (2023), agregan que, en la gran mayoría de casos se prescinde de la audiencia y en la gran mayoría de casos se emiten las medidas de protección. Por lo tanto, al prescindir de la audiencia se vulnera el derecho de defensa del presunto agresor, quien tendría que apelar con el fin de poder recién ejercer su derecho, pero mientras se programa la audiencia las medidas ya emitidas siguen su curso, entonces desde se admite la denuncia ya se asume la culpabilidad del presunto agresor.

Chávez (2023) indica que si, en algunos casos se afecta a los derechos del presunto agresor, como en los casos de flagrancia las autoridades vulneran el debido proceso, porque cuando citan a declarar al denunciado a veces no lo notifican correctamente y omiten dicho diligenciamiento para que él no pueda ejercer su derecho a la defensa, a su vez, afecta también a su presunción de inocencia, al debido proceso y al plazo razonable.

En esa misma línea, Mendoza (2023) agrega que, afecta a la presunción de inocencia del denunciado y el derecho a la equidad, al trato no equitativo, cabe mencionar que también en la mayoría de los casos no tienen recursos económicos lo cual no les permite contratar a su defensa legal y ya toman conocimiento del proceso cuando están sentenciados, sin siquiera haber llevado un debido proceso o hacer uso de su derecho a la defensa.

Finalmente, Neciosup (2023), considera que la Ley 30364 no afecta los derechos del presunto agresor, sostiene que, ante un hecho delictivo de violencia, tanto la víctima como el agresor tiene las mismas condiciones procesales, al contrario, lo que hace es regular el mal comportamiento delictivo

#### **Tabla 10:**

**Sobre cómo la Ley afecta el debido proceso y el derecho a la defensa del presunto agresor con la emisión de las medidas de protección.**

<b>COINCIDENCIA</b>	<b>DIVERGENCIA</b>	<b>AÑADIDURA</b>
<p><b>ZUMAETA, CHÁVEZ, ÁNGELES Y MENDOZA</b>            Consideran que sin se ven afectados los derechos del presunto agresor, pues tan sólo con la declaración o el llenado de la ficha por la víctima se dictan medidas a su favor.</p>	<p><b>NECIOSUP</b>            Considera que las medidas de protección emitidas en torno a la Ley 30364 no afecta los derechos del presunto agresor, pues considera que lo que hace la Ley es regular el comportamiento del agresor.</p>	<p><b>MENDOZA</b>            Indica que, en muchos casos de violencia el presunto agresor no recibe un trato equitativo y al no contar con recursos económicos no tiene defensa legal y recién toma conocimiento de su proceso una vez sentenciado.</p>

**3.3. Resultado de la Técnica de análisis doctrinal y jurisprudencial**

Para el desarrollo de este capítulo, se realizó análisis y comparación a dos doctrinas y dos sentencias con materia en violencia familiar, guardando relación de los objetivos propuestos.

A continuación, tenemos la Técnica de análisis doctrinal y jurisprudencial en relación a los objetivos planteados.

Respecto al primer objetivo específico: Analizar la eficacia de los mecanismos establecidos para la emisión de las medidas de protección en el marco de la Ley 30364 de violencia contra la mujer en el Perú.

**Sobre la eficacia de los mecanismos establecidos para la emisión de las medidas de protección en el marco de la Ley 30364 violencia contra la mujer.**

Para Escudero (2023), en su tesis para obtener su segunda especialidad en Derecho Procesal, titulada, Medidas de Protección en el Marco de la Ley 30364 y consideraciones

que deben tenerse en cuenta para el otorgamiento, indica que existen muchos desafíos y preocupaciones con el trámite y análisis para el otorgamiento de las medidas de protección en los casos de violencia familiar, determina que no se ha establecido un estándar probatorio o de motivación, con el fin de que el pronunciamiento por parte de los juzgados de familia no devenga en nulo y vulnere el derecho de la contraparte a un debido proceso.

Menciona también que, el derecho a la contradicción se ve limitado, puesto que, el denunciado ingresa al proceso de violencia familiar una vez que se emiten las medidas de protección en su contra, por lo tanto, hace que se encuentre de desventaja frente a la supuesta víctima. Cabe recalcar que dar protección a las víctimas en casos de violencia es esencial y se respalda en nuestro ordenamiento jurídico, siendo el fin de la sociedad y del Estado velar por su cuidado, pero se requiere de una revisión y mejorar el proceso legal para así poder asegurar que se apliquen los estándares probatorios y de motivación deben ser claros y justos.

En lo que se refiere al segundo objetivo específico: Analizar de qué manera se está vulnerando el derecho a la defensa del presunto agresor en casos de violencia.

### **Sobre como las medidas de protección vulnera el derecho a la defensa del presunto agresor.**

Para Sánchez (2023), en su tesis, titulado, Vulneraciones a los principios y garantías procesales en la Ley 30364, indica que acuerdo a su investigación, la Ley N°30364 transgrede en parte los principios y garantías procesales establecidas en nuestra Constitución, ya que, se comprobó que hay igualdad para la persona denunciada por violencia familiar y es una clara afectación al debido proceso, al ser un proceso célere, no se le brinda oportunidad al presunto agresor para que realice su descargo correspondiente. La autora considera que, si se ven afectados los derechos del presunto agresor frente a las medidas de protección que emiten los juzgados, ya que, solo basta con su sola palabra de la

denunciante, porque es suficiente considerar verídico lo que denuncia. De esa manera no se protege los derechos del presunto agresor, considerando que mientras no se demuestre lo contrario sigue siendo inocente

Respecto al tercer objetivo específico sobre: Analizar si la Ley 30364 afecta el debido proceso y el derecho a la defensa del presunto agresor con la emisión de las medidas de protección.

**Sobre cómo la Ley afecta el debido proceso y el derecho a la defensa del presunto agresor con la emisión de las medidas de protección.**

**Expediente N° 27133-2020-0-0906-JR-FT-17.**

#### **Datos del expediente**

- **Denunciante:** Andrea Franjhelys Gonzales Pérez
- **Denunciado:** Johensi Ramon Veitia Angulo
- **Ciudad:** Lima
- **Órgano Jurisdiccional:** En primera instancia: 17° Juzgado de familia Sub Especialidad Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar
- **Materia:** Violencia Familiar
- **Estado:** Sentencia Judicial Firme

#### **Antecedentes:**

La denunciante concurrió a la comisaria de San Martín de Porres, denunciando a su conviviente por violencia psicológica, la misma que se ingresó por bandeja virtual al 17° JF.

#### **Fundamentos:**

Mediante Res N°01 con fecha 28 de diciembre del 2020 el 17° Juzgado de Familia Sub Especialidad Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, admitió la denuncia, y otorgó las siguientes medidas de protección a favor de la denunciante:

**-Ordeno** que en adelante el denunciado o agresor no incurra en actos de agresión física, psicológica o de cualquier otra índole en contra de la víctima, ya sea en lugares públicos y/o privados que vulnere su integridad personal y emocional; así como no efectúe actos perturbatorios, acoso, hostilidades ya sea de manera verbal directa, por teléfono, por internet,

vía epistolar, electrónica, vía redes sociales, chat u otras formas de comunicación; debiendo guardar el debido respeto a la dignidad, honorabilidad, tranquilidad personal y emocional de la víctima.

**-Se prohíbe** al denunciado o agresor efectuar todo acto que sea considerado represalia en contra de la víctima, así como de generarle cualquier conflicto en el lugar donde se encuentre.

**-Ordeno** el tratamiento reeducativo por un tiempo no menor de seis meses del denunciado JOHENSI RAMON VEITIA ANGULO en el Centro de Salud más cercano a su domicilio a efectos de que logre reeducarse en manejo de agresividad, mejore su estabilidad emocional, control de impulsos, ira, conducta obsesiva y vigilante; debiendo ser atendido en la institución respectiva con la sola presentación de la copia simple de la presente resolución, bajo expreso apercibimiento de denunciarse al funcionario que se aponga a este mandato Judicial por el delito de Resistencia o Desobediencia a la Autoridad previsto en el artículo 368° del Código Penal, debiendo el profesional responsable informar al Juzgado el resultado del tratamiento; asimismo, se otorga al denunciado el plazo de treinta días para que acredite documentadamente el inicio del tratamiento ordenado.

**-Dispongo** el tratamiento o terapia psicológica a favor de la denunciante o víctima ANDREA FRANJHELYS GONZALES PEREZ a fin de que logre superar los actos de violencia familiar, restablecer su estado emocional y adquirir recursos de afronte adecuados ante situaciones de conflicto terapia que deberá de realizarse en el Centro de Salud más cercano a su domicilio; debiendo ser atendida con la sola presentación de la copia simple de la presente resolución, bajo expreso apercibimiento de denunciar al funcionario que se apongo a este mandato Judicial por el delito de Resistencia o Desobediencia a la Autoridad previsto en el artículo 368° del Código Penal (**Expediente N°27133-2020-0-0906-JR-FT-17**).

### **Análisis y comentario:**

En cuanto a la resolución, se observa una evidente vulneración de los derechos fundamentales, tales como el derecho a la defensa y el derecho al debido proceso del presunto agresor. Dado que no tenía conocimiento de la denuncia, el denunciado tomó conocimiento ya con la resolución número uno, la cual determinó parcialmente otorgar medidas de protección, puesto que no existió la posibilidad que el denunciado haga su descargo.

Aquellas medidas de protección que se emiten, no solo se debe fundamentarse en urgencia, o en prevenir la doble revictimización de la agraviada. Para que sea una resolución que respete las garantías procesales, es necesario aceptar la denuncia y posteriormente citar al denunciado para que exponga sus descargos, teniendo en cuenta que este proceso debe ser célere.

Con relación al segundo expediente:

### **Expediente N°03378-2019-PA-TC**

#### **Datos del expediente**

- **Agraviado:** Jorge Guillermo Colonia Balarezo
- **Agraviante:** Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica
- **Órgano Jurisdiccional:** Tribunal Constitucional del Perú
- **Materia:** Recurso de Agravio Constitucional
- **Estado:** Sentencia Judicial Firme

#### **Antecedentes:**

Jorge Colonia, presentó su demanda de amparo contra el 3° Juzgado Especializado de Familia de Ica y la Sala Civil Permanente de la CSJI, a raíz de la Res N°01 de fecha 24 de octubre del 2018, que admitió la denuncia presentada por María Paredes Tambra por violencia psicológica, logrando de esta manera medidas de protección. Por lo tanto, el denunciado, en este caso el agraviado, presentó su recurso de apelación, no obstante, se ratificó esa decisión.

El recurrente sostiene que se infringieron sus derechos fundamentales a la tutela jurisdiccional efectiva y al debido proceso, en esa misma línea, el derecho a la defensa y el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales; ya que, mediante las resoluciones controvertidas se emitieron medidas de protección en beneficio de la denunciante, dejando sin efecto la audiencia, lo que imposibilitó ejercer su derecho

defensa y sólo considerar la FVR, donde las preguntas fueron formuladas a la víctima en la que no participó ni a él ni a su abogado.

Del mismo modo, indica que los magistrados no detallan de qué manera se emplean las medidas de protección sin que se presenten distintas pruebas periféricas que señalen el riesgo. El 3ºTercer Juzgado Especializado de Ica a través de la resolución número uno, declara improcedente la demanda de amparo, sostiene que no existe ninguna irregularidad de la relevancia constitucional que vulnere directamente los derechos mencionados.

### **Fundamentos:**

El 5 de marzo del 2020, el Pleno del Tribunal Constitucional, determinó que el recurso de Agravio Constitucional no tenía fundamento. Implementaron el Test de Proporcionalidad de la intervención en el Derecho de Defensa del agresor como resultado del dictado de las medidas de protección basándose en los siguientes fundamentos:

90. La violencia contra la mujer existente en nuestro país, tal como ha sido descrita precedente, explica o, en todo caso, justifica las distintas medidas (previstas o sancionadoras) que desde el Estado se adoptan para combatirla, incluso, aquellas como la que, en el caso de los autos, suponen una intervención en los derechos.

91. Frente a una denuncia de violencia, el aparato estatal tiene que activar todas las condiciones necesarias para que la víctima se sienta en confianza de declarar y le asista la seguridad de que se adoptarán medidas que garantizarán su integridad y su vida (prevención), pero que también se promoverán las investigaciones pertinentes con el objetivo de imponer, si es que corresponde, las sanciones debidas (sanción y reparación).

92. De ahí que se encuentre justificado que para el desarrollo del acto en el que se formula a la víctima las preguntas contenidas en la Ficha de Valoración de Riesgo, no se convoque al agresor, así como que el legislador haya previsto la posibilidad de que tratándose de casos que reportan riesgo severo, el juzgado de familia puede prescindir de la audiencia para el dictado celeré de medidas de protección impidiendo, por tanto, que el agresor sea escuchado en esa oportunidad.

93. Garantizar a las mujeres su derecho a una vida libre de violencia es de suma importancia para el Estado y es por ello que ha regulado las medidas de protección como un mecanismo idóneo para alcanzar ese objetivo. En consecuencia, la intervención que se produce en el derecho de defensa del agresor cuando la judicatura dicta las medidas de protección es menor si se compara con la satisfacción del derecho a una vida libre de violencia que se alcanza. Para este Tribunal la intervención en el derecho de defensa del agresor no resulta desproporcional ni irrazonable. (Expediente N°03378-2019-PA/TC).

### **Análisis y comentario:**

El propósito de esta investigación es establecer la infracción de derechos esenciales como el derecho al debido proceso y el derecho a la defensa. Esto se evidencia claramente al expedir fallos judiciales parciales, sin la oportunidad de que el acusado pueda ser escuchado, o incluso pueda ser protegido por su abogado patrocinante.

La aplicación del test de proporcionalidad es incorrecta, ya que, no se está solicitando la prevalencia de un determinado derecho, sino todo lo contrario, se busca que ambas partes gocen de garantías procesales dentro de un proceso judicial, las mismas que están contenidas en la Constitución y también en los tratados internacionales.

El TC, debió amparar la demanda del agraviado, puesto que, resulta arbitrario que los magistrados adopten decisiones que pueden perjudicar a una de las partes en el proceso, sin permitir que ejerza su derecho de defensa.

En definitiva, los órganos jurisdiccionales deben escuchar a ambas partes, antes de dictaminar las medidas de protección, puesto que no deben emitirse de manera absoluta sin siquiera respetar las garantías procesales, ya que, si se sigue

Adoptando el criterio del TC, puede conllevar a que se sigan cometiendo  
arbitrariedades en los procesos.

## CAPITULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

### 4.1. Discusión

En el presente capítulo de discusiones se hace referencia a la interpretación de los resultados obtenidos respecto de las preguntas de investigación o de las hipótesis planteadas. De esa manera, en la discusión realizamos comparaciones, contrastamos y cotejamos nuestros resultados con los objetivos específicos que hemos planteado e interpretamos esos resultados derivados del objetivo específico general.

En ese sentido, ahora comenzamos con la interpretación comparativa, en la cual se discuten aquellos resultados obtenidos mediante la aplicación de los instrumentos empleados. Siendo así que, al tenerse 3 resultados vinculados a 3 objetivos específicos, entonces se tendrán 3 discusiones:

**Discusión N°01:** Sobre la base de los resultados obtenidos, esta discusión se desarrolla en base al resultado N°1 el cual va directamente relacionado con el objetivo específico N°1, que estaba orientado en: “Analizar la eficacia de los mecanismos establecidos para la emisión de las medidas de protección en el marco de la Ley 30364 de violencia contra la mujer en el Perú”. Estos resultados fueron extraídos gracias al uso de instrumentos los cuales permitieron analizar el problema actual (leyes internacionales, entrevistas, doctrinas y jurisprudencias) los cuales permitieron analizar la problemática que gira en torno al objeto de investigación.

Se realizó el análisis de 3 leyes internacionales, obteniendo de ellas una noción en común muy interesante: Se obtuvo que, la entrevista realizada a los profesionales especialistas en materia de violencia-familia, Zumaeta, Neciosup y Ángeles, sostienen que,

si bien es cierto, existe la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, donde se establece el procedimiento y mecanismos a seguir cuando se susciten casos de violencia, las mismas que se otorgan a través de un Juez cuando existe un peligro inminente a la víctima, otorgándoles así las medidas de protección, sin embargo, en la práctica no están siendo eficaces, dado que, no existe una disminución de los casos de violencia. En esa misma línea, Neciosup indica que, se debe trabajar de manera articulada con la PNP, los centros de emergencia mujer, programa Aurora, Ministerio Público, Poder Judicial, para que los mecanismos ya establecidos en la ley resulten eficaces y se pueda mitigar e investigar los casos de violencia de manera más célere por ser un proceso especial, donde se deben respetar y salvaguardar los derechos fundamentales de ambas partes dentro del proceso.

En contraste, la tesis de Chávez y Mendoza, indican que desde su perspectiva las medidas de protección que se otorgan si están siendo bien aplicadas, pero precisan que aún falta trabajar en ellas. De igual manera, Mendoza precisa que, desde su experiencia profesional sin son eficaces las medidas de protección que se otorgan por el juez a cargo del caso, ya que hay un porcentaje de agresores que si acatan las ordenes emitidas por el magistrado. Sin lugar a duda, velar y poder garantizar a las mujeres una vida libre de violencia asegurando el pleno ejercicio de sus derechos, así como garantizar la igualdad entre mujeres y hombres es la obligación y tarea del Estado, tal como se aborda en la Ley y su reglamento, donde también se precisa que sucede cuando el agresor en casos de violencia desobedece o incumple las medidas de protección emitidas por el juez, es ese caso se les procesará por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad previsto en el artículo 368 del Código Penal Peruano. La tesis sostenida por Zumaeta y Neciosup ponen de patente que, la presente Ley tiene por objetivo prevenir, erradicar y sancionar toda forma de

violencia tanto en el ámbito público y privado contra las mujeres por su condición de tal, situación especial es cuando se haya en estado de vulnerabilidad, por su edad, condición física como las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores o personas con discapacidad. Por lo antes mencionado, la normativa vigente en nuestro país, la Ley 30364 en comparación con las leyes internacionales analizadas en el presente trabajo de investigación, como la Ley de Ecuador de 2018, la Ley 26485 de Argentina de 2009 y la Ley 1257 de Colombia de 2008, ha dado cuenta que existe mucha similitud, pues gozan de los mismos mecanismos para el otorgamiento de las medidas de protección, lo cual sería ideal hacer una evaluación e implementar más el tema de la prevención y no ir tanto a la sanción de la mencionada ley.

Ahora, en relación a la doctrina de Escudero, precisa que existen muchos desafíos respecto del trámite y análisis para el otorgamiento de las medidas de protección en casos de violencia, ella menciona que aún no se ha establecido un estándar probatorio o de motivación para que el pronunciamiento de los juzgados de familia no devenga en nulo y se vulnere el derecho a la contraparte. Resalta que nuestro ordenamiento jurídico respalda dar protección a las víctimas en casos de violencia, siendo el fin de la sociedad y del Estado, sin embargo, se debe realizar una mejor revisión al proceso.

**Discusión N°2:** Sobre la base de los resultados obtenidos, esta discusión se desarrolla en base al resultado N°2 el cual a su vez se encontró directamente relacionado con el objetivo específico N°2, el cual estaba orientado en: “Analizar si las medidas de protección vulneran el derecho a la defensa del presunto agresor”, estos resultados se obtuvieron gracias al uso de instrumentos de (leyes internacionales, entrevistas, doctrinas y jurisprudencias) los cuales permitieron analizar la problemática que gira en torno al objetivo de esta investigación.

De acuerdo con los resultados obtenidos, respecto a lo indicado por Zumaeta, Chávez, Ángeles, Neciosup y Mendoza, precisan que la manera en la que las medidas de protección afectan el derecho de defensa del presunto agresor es porque sólo se toma en cuenta la versión de la presunta víctima y las pruebas no son calificadas o recopiladas de manera adecuada, teniendo en cuenta que aquellas pruebas con los predominantes en la emisión de las medidas de protección.

Mendoza, infiere que, la sola versión de la supuesta víctima o el llenado de la ficha de valoración de riesgo constituye una evidente vulneración a los derechos fundamentales del presunto agresor, al emitir medidas de protección sin la declaración del denunciado, se infringe su derecho a la defensa sin dar lugar a que pueda defenderse de tales acusaciones en su contra antes de emitir las mencionadas medidas, pues al presunto agresor se le comunica o notifica sobre su situación después de haber emitido las medidas de protección, lo cual deja en un estado de desigualdad, e indefensión al denunciado.

Ahora bien, de acuerdo establecido en la Ley Ecuatoriana de 2018, Ley de Argentina N°26485 de 2009; y Ley de Colombia N°1257 de 2008, se tiene que, las mencionadas leyes tienen bastante similitud con la ley peruana, ya que, es suficiente con la declaración de la presunta víctima para que se emitan medidas de protección, sin realizar mayor investigación al presunto agresor, es así que este se sumerge en un estado de desigualdad sin si quiera corroborar su versión de los hechos.

En el contexto peruano, de acuerdo a lo analizado por la doctrina de Sánchez, mencionada que, con la Ley 30364 vulnera en parte los principios y garantías procesales tipificadas en nuestra Constitución, el cual afecta los derechos del presunto agresor frente a las medidas de protección que emiten los juzgados, pues, al solo considerar la palabra de la

denunciante, para ser suficiente y tomar como cierto lo que está denunciando, así, como el llenado en la FVR, no se protege los derechos del presunto agresor, considerando que mientras no se demuestre lo contrario sigue siendo inocente.

**Discusión N°3:** Sobre la base de los resultados obtenidos, esta discusión se desarrolla en base a la pregunta N°3 el cual va directamente relacionado con el objetivo N°3, el cual está orientado en: “Analizar si la Ley 30364 afecta el debido proceso y el derecho a la defensa del presunto agresor con la emisión de las medidas de protección”. Estos resultados fueron extraídos gracias al empleo de instrumentos (leyes internacionales, entrevistas, doctrinas y jurisprudencias) los cuales permitieron analizar la problemática que gira en torno al objetivo de esta investigación.

Respecto a los hallazgos obtenidos, se puede precisar que, de acuerdo a la tesis de Zumaeta, Chávez, Ángeles y Mendoza, consideran que la Ley 30364 si afecta el debido proceso y el derecho a la defensa del presunto agresor, y se vulnera un derecho constitucional de presunción de inocencia, debido a que con las ultimas modificatorias de la mencionada ley, sólo basta la declaración de la víctima y el llenado de la FVR para que así el juez encargado pueda pronunciarse y emitir las medias de protección que crea pertinente, pero es importante mencionar que no le dan oportunidad a que el presunto agresor ejerza su derecho la defensa en primera instancia. En esa misma línea, Chávez y Mendoza, indican que en algunos casos se afecta los derechos del presunto agresor, porque cuando citan a declarar al denunciado a veces no lo notifican correctamente y omiten dicho diligenciamiento y él no puede ejercer su derecho a la defensa debidamente, afectando así la presunción de inocencia, el debido proceso y al plazo razonable. Para Neciosup, la Ley 30364 no afecta los derechos del presunto agresor, ya que, al ser un hecho delictivo de violencia, la víctima y el agresor

tienen las mismas condiciones procesales y no considera que se afecte, por el contrario, menciona que la Ley regula el mal comportamiento.

De igual manera, se llevó a cabo el análisis de la legislación correspondiente a la normativa de países que contienen la figura jurídica de las políticas públicas nacionales más relevantes y que consecuentemente eran muy similares con respecto al cuerpo de la ley peruana, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Ecuador de 2018, Ley de Argentina N°26485 de 2009; y Ley de Colombia N°1257 de 2008, resultan ser muy similares, ya que, solo basta con la declaración de la presunta víctima para que se emitan medidas de protección, sin hacer una mayor investigación al presunto agresor, de esa manera ponen en un estado de desigualdad al denunciado sin corroborar su versión de los hechos.

Ahora, en relación a las dos jurisprudencias seleccionadas para el análisis de la presente, el expediente N°27133-2020, en su resolución se aprecia una vulneración a los derechos fundamentales, como el derecho a la defensa y el derecho al debido proceso del presunto agresor, ya que le denunciado no tenía conocimiento de la denuncia, y se recién se entera con la emisión de la resolución uno donde se le emite medidas de protección a la denunciante y no tuvo oportunidad de realizar su descargo de los hechos. En esa misma línea con el expediente 03378-2019, sucede algo similar, solo que en este caso es un recurso de agravio constitucional, el propósito de este análisis es establecer la infracción de derechos esenciales como el derecho al debido proceso y el derecho a la defensa. Esto se evidencia claramente al expedir fallos judiciales parciales, sin la oportunidad de que el acusado pueda ser escuchado, o incluso pueda ser protegido por su abogado patrocinante, para la opinión personal el Tribunal Constitucional debió amparar la pretensión del agraviado, puesto que, resulta arbitrario que los jueces tomen decisiones que pueden afectar a una de las partes

procesales, sin dejar que ejerza su derecho de defensa, los órganos jurisdiccionales deben escuchar a ambas partes dentro del proceso antes de emitir medidas de protección para que se puedan respetar las garantías procesales y no se dicten de manera arbitraria en los procesos.

## **4.2. Implicancias**

Una vez realizado lo referente a la interpretación comparativa, ahora corresponde describir las diferencias implicancias del presente trabajo de investigación.

### **Implicancia Teórica:**

La investigación ha pretendido demostrar si son eficaces los mecanismos establecidos para la emisión de las medidas de protección en el marco de la Ley 30364, a su vez analizar la normativa y políticas públicas vigentes, si bien es cierto la investigación en el derecho de defensa del presunto agresor en relación con la aplicación de la Ley 30364, es evidente que la postura que se adopta en este trabajo, no es demostrar situaciones contrarias a la Ley, sino más bien evaluar si es necesario o no ejercer el derecho de defensa de ambas partes (presunto agresor y víctima) cuando el juez de familia lleva a cabo la audiencia para otorgar medidas de protección, con el fin de determinar mecanismos para la eficacia de la Ley teniendo en cuenta los derechos fundamentales de ambas partes dentro del proceso. Para ello se estudió la doctrina, jurisprudencia, tanto las leyes como investigaciones internacionales y las bases teóricas, ya que como es sabido en el Perú se encuentra tipificado el delito de violencia contra la mujer o faltas, identificadas dentro de nuestra normativa, sin embargo, mediante un análisis profundo y propuestas de aplicación se podrían regular otras causas más que permita mitigar los estragos que genera la violencia y la ineficacia de las medidas de protección en nuestro país; asimismo, las entidades públicas pertinentes deben de gestionar y promulgar

programas de prevención con respecto a la violencia y hacer un análisis exhaustivo con respecto a establecer mecanismos para la eficacia de las medidas de protección y trabajar en ello, no dejar vacíos legales, quizás buscar más ayuda de los efectivos policiales, una debida coordinación con los centros de emergencia mujer, programa aurora, la fiscalía para que hagan un debido seguimiento e investigación frente a la denuncias por violencia familiar y antes que se emitan medidas el juez tenga los debidos elementos de convicción, exámenes psicológicos, cámara Gesell de ser necesario para una debido motivación en sus resoluciones. De manera que el desarrollo de esta investigación implicó evidenciar y dar a conocer otras causas que no se encuentran reguladas dentro de nuestro ordenamiento jurídico, enfatizando, que el presente trabajo de investigación brinda información sobre el análisis comparativo entre la normativa vigente y la realidad actual con la finalidad de aportar como referentes a futuras investigaciones que deseen ahondar en el tema y proponer modificaciones legislativas.

### **Implicancia Practica:**

En ese sentido, se logró evidencia que, a través de la aplicación de los diferentes instrumentos como las fuentes documentales, doctrinas, jurisprudencias, como las legislaciones internacionales, las entrevistas a abogados especialistas y entrevistas a jueces, los cuales fueron utilizados como base fundamental para recolectar, registrar información y pruebas que den sustento a nuestra hipótesis acerca de que nuestra normativa efectué de manera eficaz las medidas de protección y establezca normativas referentes a la prevención de la violencia, y al respetar los derechos fundamentales de ambas partes durante todo el proceso y así poder mitigar la presente problemática. Ley 30364, tiene información con respecto a la prevención sanción y erradicación de la violencia, sin embargo, existe

deficiencia con respecto a los derechos de los presuntos agresores frente a los casos que se denuncian por violencia, si bien es cierto que, la mencionada Ley, refiere que es un proceso especial cuya finalidad es proteger los derechos de las víctimas y prevenir nuevos actos de violencia otorgándoles de medidas de protección; y sancionando a los que resulten responsables. Desde el punto de vista personal la finalidad es correcta, sin embargo, reitero, que para otorgar tal medida por lo menos debe presentarse medios probatorios, para que de tal manera no se esté midiendo a todos los denunciados con la misma vara, porque de ser así el presunto agresor, estaría en una situación de desventaja, ya que el beneficio de la duda no le favorece en ningún extremo procesal, a excepción de los casos en flagrancia.

### **Implicancia Metodológica:**

En el análisis de los métodos utilizados en la investigación, se ha conseguido corroborar importantes cambios. Los métodos cualitativos que predomina en el estudio resultaron viables y entendible pues permitió encontrar los resultados en los trabajos de investigación de corte jurídica y en los contingentes, comenzaron a ser ampliamente cuestionados. Asimismo, se aprecia la creciente importancia de los métodos cualitativos, seguramente, por su capacidad para captar la forma en que operan determinados fenómenos en su contexto, normalmente caracterizado por el dinamismo y por un elevado nivel de análisis inductivo.

### **4.3. Limitaciones**

**La actual tesis de investigación presentó las siguientes limitaciones:** El corto tiempo para elaborar los pasos de este trabajo de investigación, la dificultad de acceder a las entrevistas con los profesionales especializados en el tema, la larga espera en la recolección de datos por medio de las entrevistas.

#### 4.4. Conclusiones:

Habiendo concluido el análisis de las implicaciones ya mencionadas, es importante hacer referencia a la presentación de las conclusiones derivadas de la discusión relacionadas con los objetivos generales y específicos. En ese sentido, podemos destacar lo siguiente:

**Primera conclusión:** Se puede afirmar que, del análisis de las fuentes documentales se determina que los mecanismos establecidos para la emisión de las medidas de protección en el marco de la Ley 30364, no están siendo eficaces, debido a una mala praxis, existen desafíos e inquietudes en el trámite y análisis para el otorgamiento de las medidas de protección en casos de violencia, pues se advierte que no se ha podido establecer un estándar probatorio o de motivación para que no se devenga en nulo y atente los derechos de la contraparte cuando los juzgados emitan su resolución. Lo mismo se pudo observar en la regulación de las mismas por parte de las normativas internacionales a través de la aplicación de la legislación comparada. De igual forma, los especialistas entrevistados en su mayoría concuerdan la emisión de las medidas de protección no están funcionando, debido a una suma creciente de más casos de violencia. Esta conclusión se encuentra en su mayoría respaldada por la legislación respaldada, pues, hemos podido observar la legislación de Ecuador, Argentina y Colombia, las cuales son muy similares a la legislación peruana, sin embargo, la Ley Argentina precisa que se debe promover las investigaciones sobre las causas, la gravedad y las consecuencias de la violencia contra la mujer, para así poder reparar los efectos difundiendo periódicamente los resultados obtenidos por las instituciones a cargo y ya con esa base poder trabajar en ello. Es así que, para que las medidas de protección sean eficaces, es esencial que el Estado peruano contemple mecanismos adicionales que aborden

no solo la sanción, sino la prevención de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

**Segunda conclusión:** Se puede afirmar que, producto del análisis de fuentes documentales, doctrinal, jurisprudencial y la asiduidad de entrevistas a profesionales especializados en derecho penal y familia, hemos llegado a la conclusión que las medidas de protección vulnera el derecho a la defensa del presunto agresor, pues dichas medidas de protección se le otorga a la víctima una vez presentada la denuncia y tan sólo con el llenado de la FVR por la propia víctima, esto vulnera el derecho fundamental a la defensa, pues es la mayoría de casos no se lleva a cabo la audiencia y solo se le notifica al presunto agresor cuando ya se emitieron las medidas lo cual él tiene que acatar, ya que, si no lo hace se le estaría procesando por desobediencia a la autoridad.

**Tercera conclusión:** Puede afirmarse que, con el análisis efectuado a doctrinas, jurisprudencias y algunos profesionales especializados, identifican que la Ley 30364 afecta el debido proceso y el derecho a la defensa del presunto agresor con la emisión de las medidas de protección, esto se debe a que con la última modificatoria de la Ley 30364 sobre el proceso especial, en el artículo 16 indica, inciso A, que, para las denuncias de riesgo, leve, moderado o severo, identificadas en la FVR el juzgado debe emitir medidas de protección dentro de las 24 horas, desde que se toma conocimiento, y se resolverá en una audiencia para emitir las medidas de protección correspondientes, lo resulta acertado, siempre y cuando se trate de delitos en estado de flagrancia. Nótese la gravedad del artículo, puesto que, literalmente indica que sólo basta con la declaración de la víctima y la FVR, lo cual a mi parecer resulta ser un poco simplista sólo con la declaración de la presunta víctima, ya que, podría estar diciendo cosas inexactas o exageradas, con la finalidad de perjudicar a su pareja

por una reaccionan de emociones o celos, y no porque necesariamente haya sido víctima de violencia.

Finalmente, se aprecia que las medidas de protección o medidas cautelares que se otorgan de modo célere; reitero mi posición, en casos de no flagrancia, podría estar afectando, no sólo al presunto agresor, sino a toda una familia. Por lo tanto, es imprescindible proteger a todo el grupo familiar y no poner reflectores de forma individual, la FVR que se aplica con la declaración de la presunta víctima, estaría transgrediendo la tutela jurisdiccional efectiva, la cual contraviene los derechos fundamentales, como es el debido proceso y el derecho a la defensa del presunto agresor en casos de violencia, es por ellos que con el presente trabajo se infiera que se debe usar otro mecanismo, para emitir las medidas de protección, que no solo se use la ficha de valoración de riesgo, sino, que también se debe usar la pericia psicológica como un elemento de convicción más acertado y que se lleve a cabo la audiencia.

**Recomendación:**

Se recomienda que, se realice una modificación en el artículo 16 de la Ley en mención, donde en casos no flagrantes se lleve a cabo la audiencia con la concurrencia de ambas partes, y que no sólo se tome en cuenta el llenado de la FVR por la presunta víctima, sino que se implementen mecanismos, como pericia psicología a ambas partes y el testimonio de testigos de haberlos, cabe recalcar, que se debe realizar la audiencia con la finalidad de dar oportunidad al supuesto agresor presente sus medios probatorios donde respalden su presunta inocencia, así evitar posibles medidas que se dictamen en su contra y que se pueda evitar daños derivadas de la decisión.

## REFERENCIAS

- Chavez, J. (2019). CAUSAS POR LAS QUE SE MANIFIESTA LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN ZONAS DE EXTREMA POBREZA DEL PERÚ – 2019. (Tesis de Abogado). Recuperado de: <https://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/20.500.13067/1148>
- Altamirano, E, & Lozano, J. (2021). Derecho de defensa del presunto agresor y el dictado de medidas de protección en los delitos de violencia familiar, Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, año 2019. (Tesis de Pregrado), Universidad Privada del Norte, Cajamarca-Perú.
- Arce, A. (2021). Vulneración del derecho de defensa del emplazado en el otorgamiento de medidas de protección en aplicación de la Ley 30364 [tesis de pregrado, Universidad Nacional de Piura] Repositorio institucional Universidad Nacional de Piura. <https://repositorio.unp.edu.pe/handle/20.500.12676/3085>
- Pio, Y. (2023). Indefensión del presunto agresor en Medidas de Protección por Violencia de Género en Juzgado Mixto de Pachitea, 2021. [tesis de posgrado, Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco] Repositorio institucional UNHEVAL. <https://repositorio.unheval.edu.pe/handle/20.500.13080/9869>
- Barrera, L. (2022). Quebrantamiento del Principio de Igualdad, Ante la Aplicación de la Ley 30364 Juzgado de Familia Transitorio de Tarapoto, año 2021. [tesis de pregrado, Universidad César Vallejo de Moyobamba, Facultad de Derecho y Huamanidades]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/97732>
- Heras, A. (2020). “El uso inadecuado en el tiempo de las Medidas de Protección en casos de Violencia Intrafamiliar por falta de Normativa que Regule su revocatoria en el COIP vulnera el Derecho a la defensa”; [Tesis de pregrado] Universidad Regional Autónoma de los Andes UNIANDES de Puyo-Ecuador.
- Puebla, S. (2018). “La falta de una disposición legal que determine en que casos debe revocarse las medidas de protección del Código Orgánico Integral Penal, vulnera el derecho a la defensa del presunto agresor, en los casos de violencia intrafamiliar en la ciudad de Quito, periodo 2016” [Tesis de pregrado] Universidad Central del Ecuador.
- Mopocita, J. (2016). El derecho a la defensa y le principio de inmediación en el juzgamiento de las contravenciones por violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar. [Tesis de pregrado] Universidad Técnica de Ambato, Facultad de jurisprudencia y ciencias sociales de Ecuador.

- Díaz, E. (2016). Víctimas de violencia de género resistencias a la aplicación efectiva de sus derechos jurídico penales, (tesis doctoral), Universidad Autónoma de Barcelona, España.
- Omaras, M. (2020). “Debido proceso: principios de inmediación, cotradicción e igualdad de armas y su posible afectación en el juzgamiento contravencional por violencia física contra la mujer y miembros del núcleo familiar” [Tesis de pregrado] Universidad del Azuay, Facultad de Ciencias Jurídicas de Cuenca-Ecuador.
- Sancho, C. (2019). *Violencia hacia la mujer en el ámbito familiar y/o de pareja: un enfoque desde la ley civil 24.417 de protección de violencia familiar*. [tesis doctoral, Universidad Autónoma de Barcelona]. Repositorio Institucional Universidad de Barcelona. [https://ddd.uab.cat/pub/tesis/2019/hdl\\_10803\\_667734/mcss1de1.pdf](https://ddd.uab.cat/pub/tesis/2019/hdl_10803_667734/mcss1de1.pdf)
- Organización Mundial de la Salud / OMS (2003). "Informe Mundial Sobre La Violencia y La Salud".
- Monroy, G. (2005). Comentario al Artículo 139 inciso 3. Constitución Comentada Tomo II. Lima, Gaceta Jurídica.
- Avalos, V. (2015). Informe sobre convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. [https://info.comvomujer.org.pe/catalogocomvo/REG\\_Memoria\\_Belem\\_do\\_Para\\_Setiembre\\_2014\\_PDF-1.pdf](https://info.comvomujer.org.pe/catalogocomvo/REG_Memoria_Belem_do_Para_Setiembre_2014_PDF-1.pdf)
- Castro, R. (2021). Violencia contra la mujer en Perú: un análisis del periodo 2004 al 2018 . [tesis de doctorado] Universidad de Piura – Perú.
- Beltrán, C. (2005). Comentario del Artículo 139 inciso 14. Constitución Comentada Tomo II. Lima, Gaceta Jurídica.
- Corante, V. &. (2017). Violencia Familiar. Doctrina. Legislación y Jurisprudencia. Librería y Ediciones Jurídicas.
- Cieza, F. (2022). *LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LOS CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, EN RAZÓN DE LA LEY N° 30364* . [TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO] Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Chiclayo, Perú.
- Abad, B., & Carrión, M. & Pérez, S. (2017). *Las medidas de protección al amparo de la Ley 30364 y el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva* [tesis de pregrado, Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Huánuco]. Repositorio Unheval.

<http://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/UNHEVAL/1465/TD%2000090%20A11.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

Monarrez, J. (2018). Femicidio sexual sistémico: impunidad histórica constante en Ciudad Juárez, víctimas y perpetradores. *Femicidio*. Ciudad de Juárez, México: Recuperado de [http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?pid=S247792452019000200085&script=sci\\_arttext](http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?pid=S247792452019000200085&script=sci_arttext)

Castillo, J. (2018). Comentarios a la Nueva Ley de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. <https://academia.edu.pe/wpcontent/uploads/2015/111/Art%C3%Cas.pdf>

Borea, O. (2016). Manual de la Constitución: para qué sirve y como defenderte. Lima-Perú, Biblioteca Peruana de Derecho Constitucional, 1198.p.p.

Constitución Política del Perú (1993). Capítulo I Derechos Fundamentales de la persona Artículo 24, inciso h.

Güezmes, A. (2017). Diagnóstico sobre la violencia contra las mujeres y las niñas en el transporte público de la ciudad de México. Programa global ciudades y espacios públicos seguros para mujeres y niñas. México: ONU Mujeres.

García, M. & Ibarra, M. (2016). Detrás de las cifras de violencia contra las mujeres en Colombia. *Sociedad y economía*, (32), 41-64.

Arias, F. (2006) Proyecto de investigación. Introducción a la Metodología Científica (Quinta Edición). Caracas.

Higa, C. (2010). El Derecho de la Presunción de Inocencia desde un punto de vista Constitucional. *Revista de Derecho y Sociedad*, Nro, 11.

Sampieri, R., Baptista, M. (2010) Metodología de la investigación. México D.F., Editorial McGrall-Hill / Interamericana S.A.

Troncoso, C. Amaya, A. (2016). Entrevista: guía práctica para la recolección de datos cualitativos en investigación. Chile.

Ibañez, P. (2011). Tratado de Derecho Constitucional. Valencia: Editorial Tirant Lo Blanch.

Monroy, G. (2005). Comentario al Artículo 139 inciso 3. Constitución Comentada Tomo II. Lima, Gaceta Jurídica.

Hernández-Sampieri, R., Fernández-Collado, C. y Baptista-Lucio, P. (2014). Selección de la muestra. En Metodología de la Investigación. México: McGraw-Hill

Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres (2018) Ecuador. Oficio N°SAN-2018-0395

Ley 26485: Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que se desarrollan sus relaciones interpersonales (2009) Argentina.

Ley 1257: Ley de violencia contra la mujer (2008) Colombia.

Escudero, A. (2023). Medidas de Protección en el Marco de la Ley N°30364 y consideraciones que deben tenerse en cuenta para el otorgamiento. (tesis de posgrado) Universidad Pontificia Católica del Perú.

Sanchez, D. (2023). Vulneraciones de los principios y garantías procesales en la Ley N°30364. (tesis de posgrado) Universidad San Martín de Porres.

Ley 30364: Ley para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar (2015). Perú.

17° Juzgado de Familia – Sub Especialidad en Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar. (2020). Expediente N°27133-2020-0-0906-JR-FT-17. Lima.

Tribunal Constitucional del Perú. (2019). Expediente N°03378-2019-PA/TC. Lima.

ANEXOS

**ANEXO 1:**

**GUIÓN DE ENTREVISTA**

**TÍTULO:**

MECANISMOS PARA LA EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN  
DE LA LEY 30364 EN LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL PERÚ

Apellidos y Nombres: \_\_\_\_\_

Cargo: \_\_\_\_\_

Especialidad: \_\_\_\_\_

Institución: \_\_\_\_\_

Experiencia Laboral: \_\_\_\_\_

Grado Académico: \_\_\_\_\_

**Preguntas 1:**

En su experiencia, a raíz de las medidas de protección implementadas por el Estado para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres he integrantes del grupo familiar ¿Considera usted que los mecanismos establecidos para la emisión de las medidas de protección en el marco de la Ley 30364 de violencia contra la mujer están siendo eficaces?

---

---

**Pregunta 2:**

---

De acuerdo con su experiencia profesional, ¿Considera usted que las medidas de protección vulneran el derecho a la defensa del presunto agresor?

---

---

---

### Preguntas 3:

De acuerdo con su experiencia judicial, ¿Usted considera que la Ley 30364 afecta el debido proceso y el derecho a la defensa del presunto agresor con la emisión de las medidas de protección?

---

---

---

## **ANEXO 2: LINK DE RESPUESTAS DE ENTREVISTADOS**

<https://drive.google.com/drive/folders/1tMovntfonkSDeUQL4n3jfKVXwpiZzGTF?usp=sharing>